

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de Febrero de 2007

Núm. 6

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el año 2007, que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Hidalgo en fecha 22 de enero de 2007.

Págs. 2 - 21

Secretaría de Administración.- Normas Generales sobre bienes muebles propiedad del Estado de Hidalgo.

Págs. 22 - 43

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas C.A.P.E.C.E.

Págs. 44 - 49

Acuerdo que crea el Comité de Obras Públicas del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas C.A.P.E.C.E.

Págs. 50 - 54

Fé de Erratas al Decreto Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial Número 49 de fecha 4 de Diciembre del 2006.

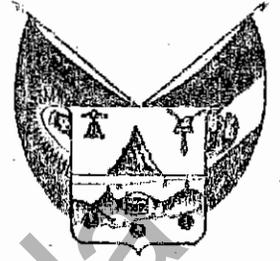
Pág. 55

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 56 - 78



ESTADO DE HIDALGO



CONVENIO DE COORDINACION 2007

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, EL C. RAMON RAMIREZ VALTIERRA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. MARCOS MANUEL SOUVERBILLE GONZALEZ, Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2007, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 21, párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los Artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante Convenios Generales y Específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los Convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
- 3.- La Ley de Coordinación Fiscal, en los Artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el Artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación

por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la Publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

- 4.- En el mismo Artículo 44 se establece que los Convenios y los anexos técnicos celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la Publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho Artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARIA", el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los Convenios de Colaboración y Anexos Técnicos en la materia; en éste último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.
- 5.- En términos del Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
- 6.- Conforme al Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal, enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
- 7.- El Artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las Entidades Federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancias, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el Artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones son Recursos Federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias Leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado Artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las Autoridades que en el Artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

- 1.- En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las Entidades Federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- 2.- Con fecha 22 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro-Sur S.N.C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuadas por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.
- 3.- A partir de 1999, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.
- 4.- Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre del 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero del 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 25 de julio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciaria del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Hidalgo (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la Institución Fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública.
- 5.- De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:
 - 1.- Formación y profesionalización – Servicio Nacional de Carrera;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
 - 3.- Plataforma México:
 - 3.1 Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2 Sistema Nacional de Información;
 - 4.- Registro Público Vehicular;
 - 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
 - 6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
 - 7.- Combate al Narcomenudeo;
 - 8.- Operativos Conjuntos;
 - 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
 - 10.- Seguimiento y Evaluación.

- 6.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el 22 de enero del 2007, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución entre los 31 Estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2007 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. (FASP)".
- 7.- Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal, respecto de los 5 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, deberá Publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la Publicación de dicho Presupuesto.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Genaro García Luna, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre del 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los Artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º. Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los Artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el proyecto central de información para combate al crimen organizado lo constituye la Plataforma México, el cual considera, entre otras, la propuesta formulada por la Conferencia Nacional de Gobernadores/CONAGO en el documento denominado "Hacia un nuevo sistema integral de combate al crimen organizado".

Que la Plataforma México consiste en lograr una infraestructura de interconexión entre los distintos órdenes de Gobierno para voz, datos e imagen, complementada con el desarrollo de protocolos, sistemas y productos tecnológicos dispuestos para generar información sustantiva e inteligencia policial, incorporando a la red Federal las capacidades y recursos de los Gobiernos Estatales.

Que para lograr este proyecto, la Secretaría de Seguridad Pública, interconectará todas las redes de las Dependencias Federales afines. Paralelamente se iniciará un proceso de actualización de la Red Nacional de telecomunicaciones, evolucionando el concepto

de C4 para escalarlo a Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT), generando los enlaces e interoperabilidad que constituirá dicha Plataforma.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Miguel Angel Osorio Chong, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a partir del día 1 de abril de 2005.

Que de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º. de la Constitución Política del Estado, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores, social y privado, cumpliendo con las formalidades de la Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que para el despacho de los asuntos que le competen se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública.

Que señala como domicilio la sede del Poder Ejecutivo, en el Palacio de Gobierno, sito en Plaza Juárez Sin Número, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Que conforme al Artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario realizar acciones inmediatas en los lugares donde se presenta la mayor incidencia delictiva, por lo que se implementarán conjuntamente, entre otros, los programas de transporte seguro y protección a cajeros automáticos.

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como, los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el día 22 de enero del 2007, los ejes y programas que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Formación y profesionalización – Servicio Nacional de Carrera - incluyendo, entre otros, los programas de formación de mandos medios y superiores; formación de personal operativo, evaluación de mandos medios y superiores y la conformación del Centro de Control de Confianza del Gobierno del Estado.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública incluyendo, entre otros, los programas de armamento, equipo y semovientes para la detección de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, así como los correspondientes equipos de conducción y transporte.
- 3.- Plataforma México:
 - 3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, incluyendo, entre otros, el programa de migración de la infraestructura tecnológica del c'4 a la "Plataforma México".
 - 3.2.- Sistema Nacional de Información; incluyendo, entre otros, los programas del Sistema de Información Criminal "Plataforma México".
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Programas y Anexos Técnicos.

Las unidades administrativas del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, participarán en el seguimiento y evaluación del presente Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento, la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2007, que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y Profesionalización, - Servicio Nacional de Carrera -, lo siguiente:

- El número de personas a evaluar, a capacitar, y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación; monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios y Superiores, "LA SECRETARIA" se obliga a absorber los gastos que se generen con su implementación durante el Ejercicio Fiscal 2007.

- El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- El número y asignación de los caninos que, en el marco del Programa de Formación de División Canina, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará en 2007 al esquema de perros detectores de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, destacando el número y especialidad de los que habrá de adquirir "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en 2007.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al eje de Plataforma México.

3.1.- La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de denuncia Anónima, 089, lo siguiente:

- El Programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.
- La información del personal del C-4 y Subcentros y en su caso de la "Plataforma México", conforme se indica en la Guía Técnica.

- La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.2.- El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las bases de datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- La actualización y validación de información del Registro Público Vehicular y del Registro de Vehículos Robados, Recuperados y Entregados.
- Las fechas en que durante 2007 y 2008, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" iniciará los procesos de otorgamiento de placas metálicas de circulación o procesos de reemplazamiento.

5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.
- Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

6.- Por lo que se refiere a los programas del eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización, Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

- 7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:
- a).- Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:
- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: El número de exámenes de evaluación de los Policías Estatal, Preventivo y Municipal en activo a asignarse a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de Policías Estatales Preventivos y Municipales a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de Policías Estatales Preventivos y Municipales, asignados a las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y Policía Municipal asignados a las UMAN; el número de exámenes de evaluación del personal asignado a las UMAN a realizarse; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la Secretaría de Educación Pública y la representación sindical; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a las drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.
- b).- Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:
- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: El número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en CERESOS; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación; y
- c).- Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo; y en la Desarticulación de Redes Delictivas:
- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando el número de exámenes de evaluación de Policías Judiciales o Ministeriales, Peritos y Ministerios Públicos en activo a asignarse a la UMAN; el número de Policías Judiciales o Ministeriales, Peritos y Ministerios públicos a asignarse a la UMAN sujetos a formación; el número de Policías

Judiciales o Ministeriales, Peritos y Ministerios Públicos de la UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de Policías Judiciales o Ministeriales, Peritos y Ministerios Públicos de la UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para Policía Ministerial, Peritos y para Ministerio Público, y activos asignados a la UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de la UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los Sistemas Nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policíacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación del desempeño; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la Participación de la Comunidad en Materia de Combate al Narcomenudeo, identificando los programas, Municipios o Ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.
- Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones Federales y/o Estatales y/o Municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: Objetivos, Municipios o Ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, fuerzas involucradas, montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: Operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de sustancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas; y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las Autoridades del orden Federal relacionadas con delitos contra la salud; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo; la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; Equipamiento para la Seguridad Pública; Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública y Seguimiento y Evaluación, la

información que se ha convenido aportar en los numerales 1 a 6 y 8 a 10 de la presente cláusula, respectivamente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá presentar por única vez para reconocimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus propuestas de inversión para los programas de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo y del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas, el costo debidamente justificado de los programas que realizarán en el ejercicio 2007 por vía de otras Dependencias de la Entidad Federativa que sean compatibles con las acciones contenidas en ambos programas del Eje 8.

En consecuencia, el equivalente a los recursos que se destinen a estas acciones, podrán ser orientados, dentro de la propuesta de inversión 2007 para apoyar otras acciones prioritarias en su propuesta de inversión. Bajo este supuesto, la Entidad Federativa deberá sustentar siempre los programas de prevención social y educativa, así como de rehabilitación para 2007, y deberán ser éstos compatibles con el marco del Eje de Combate al Narcomenudeo del SNSP.

El resultado del despliegue de estas acciones que resulten con reconocimiento deberá incorporarse sin excepción a la evaluación del propio Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, con el objeto de asegurar la integralidad de la política pública, base del eje.

Para este efecto, en ningún caso, el costo total de los programas a reconocer bajo este esquema, rebasará el 10% del financiamiento conjunto asignado al eje de Combate al Narcomenudeo para cada uno de los programas, quedando exceptuado el Programa de Colaboración Técnica y Operativa y Desarticulación de Redes Delictivas.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, los Municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos:

QUINTA.- De conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho Artículo.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio, conforme a sus propias Leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus Autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Organismo Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del Artículo 9º, fracción III del Artículo 15, y fracción III del Artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, del Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para el seguimiento y evaluación de los Ejes, Programas y Acciones, objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los Artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros ejes, modificando en su caso, las metas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias, de los anexos técnicos de los ejes de Formación y Profesionalización- Servicio Nacional de Carrera - y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetará a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, requiriéndose para este efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo" (FOSEG); dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2007 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el 22 de enero de 2007 y que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2007, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$123,834,422.00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$53,071,895.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES, SETENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N). Dichas aportaciones serán ministradas considerando la estacionalidad del gasto, y en su caso, al calendario presupuestal que autorice la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las Aportaciones Federales, de los aportados con cargo al Presupuesto de la Entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". En todos los casos las partes deberán suscribir los Convenios Modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo", (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta que su destino deberá ser para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio y que en el caso de los productos financieros derivados de las aportaciones de origen Federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9°. Fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las Autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Hidalgo; dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentado, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros Poderes y diversas Autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad, se firmarán los Convenios a que se refiere el Artículo 4°. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las Policías Federal, Estatal y Municipal.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste; la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el Artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y la Ley Federal de Seguridad Privada, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la "Plataforma México", el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Vigésima Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en el numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, en el sentido de coordinar la implementación de un solo registro vehicular a nivel Nacional, que incluya a todos los automotores, remolques y semiremolques que circulan en el País, así como de adquirir tecnología de punta para implementar el registro y la lectura de placas y chips de radiofrecuencia con identificación, con base en los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de lograr plena homologación, las partes acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncian en el anexo técnico de este Convenio de Coordinación correspondiente al REPUVE, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, para conformar la base de datos del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, comprometiéndose a observar, sin excepción, los criterios establecidos en el anexo técnico del REPUVE, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará a la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que cumpla plenamente con dichos criterios. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asume el compromiso de proveer la información que permita clarificar aquellas aclaraciones que le formule el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a información que le sea suministrada por aquél.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el Artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre la base de datos del Registro Público Vehicular y la base de datos del padrón vehicular con que cuente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, consulta y sistematización de la información.

Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reciba una solicitud de información de alguna Autoridad Judicial o Administrativa respecto de vehículos, lo hará del conocimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda correspondiente en el Registro Público Vehicular y le sea entregada en los términos señalados por la Ley del Registro Público Vehicular, por conducto de aquél.

Las partes acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste colocará, por una sola vez y con cargo a las aportaciones Federales, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al REPUVE.

- a).- Inscripción de alta en el padrón vehicular de la Entidad;
- b).- Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c).- Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d).- Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjeta de circulación;
- e).- Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f).- Verificación vehicular de emisión de contaminantes.
- g).- Verificación físico-mecánica; y
- h).- Expedición de permiso para circular sin placas.

Las partes acuerdan que el dispositivo electrónico citado, servirá para la identificación vehicular dentro del Territorio del Estado de Hidalgo. En el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuente ya con dispositivos electrónicos para la identificación vehicular distintos al aquí enunciado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a homologarlos a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que define el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al REPUVE.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo y éste no se encuentre inscrito en el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del REPUVE, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular.

DECIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a migrar la infraestructura tecnológica del C4 actual, a un nodo de interconexión de telecomunicaciones (NIT) "Plataforma México", para lo cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determinará e implantará los enlaces y el equipamiento que habrá de permitir la interoperabilidad de todas las redes y sistemas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus Municipios.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá a el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instalar los equipos y los enlaces respectivos que permitan la interconexión de los nodos de telecomunicaciones de las Dependencias Estatales en la Red Nacional de Telecomunicaciones.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que las redes de interconexión con sus Municipios, que actualmente existen se interconecten con la Red Nacional de Telecomunicaciones, en los términos que implemente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los Municipios a la Red Nacional de Telecomunicaciones en los términos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer los productos tecnológicos y protocolos de comunicación que permitan que el Estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como a proporcionar al Gobierno del Estado y sus Municipios que se integren a la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las Autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se Publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2007, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de enero de dos mil siete.

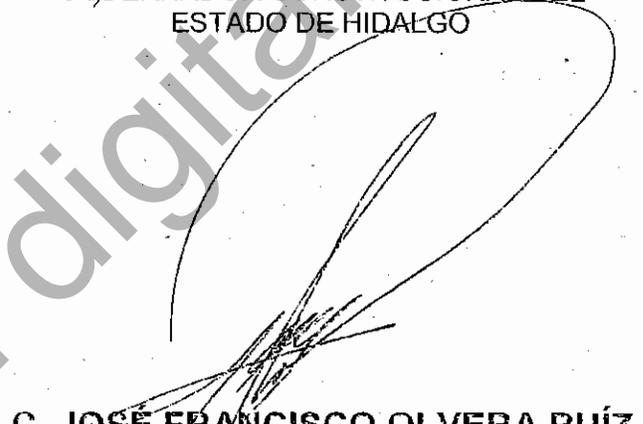
POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C. GENARO GARCÍA LUNA
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
 NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA


C. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
 ESTADO DE HIDALGO


C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
 NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA


C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO


**C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA
 DELGADO**
 SECRETARIA DE FINANZAS

Publicación digitalizada

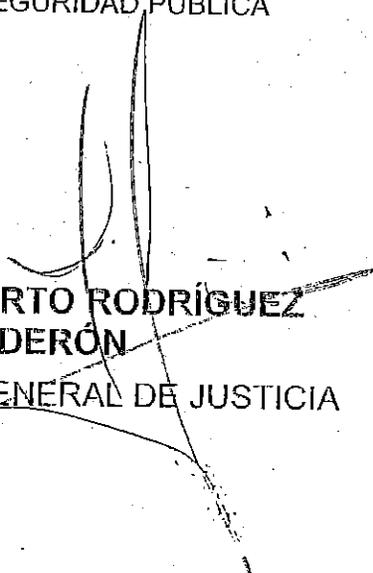
Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'Y' and a date '1/7'.



C. RAMÓN RAMÍREZ VALTIERRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL



**C. MARCOS MANUEL
SOVERBILLE GONZÁLEZ**
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



**C. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ
CALDERÓN**
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2007, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 22 DE ENERO DE 2007.



SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
*Dirección General de Recursos
 Materiales y Adquisiciones*



EL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACION EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 25 BIS FRACCIONES V, VI, VII, Y VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 57, 59 Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO, Y LOS ARTICULOS 12, 13 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, impulsado por el C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Normatividad aplicable a los bienes muebles propiedad del Estado, debe de ser congruente con las acciones desarrolladas para su racional y óptimo aprovechamiento por las Dependencias del Poder Ejecutivo, que permita realizar las actividades encaminadas al desarrollo Estatal.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se han emprendido acciones tendientes a lograr la Regulación y Simplificación Administrativa, para una mejor actuación de los procedimientos que eliminan complejidades y trámites innecesarios, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Norma 1.- Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para todas las Dependencias y tienen por objeto establecer normas generales que deberán observarse para la administración, registro y control de los bienes muebles y proceder a su afectación, baja y destino final.

Norma 2.- El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de las Dependencias, así como de los encargados de las diversas áreas que componen cada una de ellas, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Norma 3.- Las Dependencias, a través de sus Direcciones Generales de Administración, serán las instancias responsables para administrar los bienes muebles de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, que tengan asignados para el desarrollo de sus actividades, así como aquellos que causen baja por inutilidad o inaplicación en el servicio, previa autorización de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Norma 4.- La instancia facultada para la interpretación y aplicación de las presentes Normas, así como las situaciones no previstas en ellas, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración.

CAPITULO II ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES

Norma 5.- Los bienes muebles propiedad del Estado de Hidalgo y administrados por el Poder Ejecutivo, estarán controlados por la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, a través de la Dirección de Recursos Materiales dependiente de esa Dirección General.

Norma 6.- Para el control y registro de bienes muebles, la Dirección de Recursos Materiales asignará número de inventario y claves respectivamente, lo que permitirá la pronta identificación y entrega de los bienes muebles a las Dependencias.

CAPITULO III CLASIFICACION DE BIENES MUEBLES

Norma 7.- Son bienes muebles del dominio público y del dominio privado del Estado de Hidalgo, los establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

Norma 8.- Los bienes son muebles por su naturaleza y por disposición de la Ley.

Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por si mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

Son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Así mismo, se consideran bienes muebles los documentos, expedientes, manuscritos, incunables, publicaciones periódicas, mapas, folletos y grabados importantes.

Norma 9.- Por su naturaleza los bienes se clasifican en:

- I.- Bienes muebles considerados como activo fijo; son los utilizados para el desarrollo de las actividades que realizan las Dependencias y son susceptibles de registro individual o inventario, dada su naturaleza y finalidad en el servicio; y
- II.- Bienes muebles considerados de consumo; son los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las Dependencias, tienen un desgaste total o parcial, no siendo susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio

CAPITULO IV CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 10.- Todos los bienes muebles que ingresen por cualquiera de las vías legales (compra, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro), y pasen a formar parte de las existencias o del patrimonio de activo fijo de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, deberán ser debidamente registrados e inventariados en los padrones respectivos de las Dependencias.

El registro y control de los bienes muebles considerados como activo fijo deberán realizarse en forma individual, una vez verificados físicamente conforme a los siguientes criterios:

- I.- Identificación cualitativa: Consistirá en la asignación de un número de inventario que estará señalado en forma documental y cuando sea posible en el propio bien, el cual se integrará con denominación o clave de la Dependencia y el número de inventario correspondiente.

La identificación de los bienes muebles considerados como activo fijo se realizará mediante una etiqueta que contenga el código de barras y el número de inventario respectivo.

Los bienes de acervo cultural, instrumentos de medición, equipo médico quirúrgico y de laboratorio y demás bienes que por sus características no sea posible identificarlos con la etiqueta mencionada, las Dependencias, junto con la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, determinarán el tipo de marcaje que contenga los datos requeridos sin que se afecte su esencia.

La aplicación del número de inventario es única y permanente para cada uno de los bienes muebles considerados como activo fijo. Cuando un bien ingrese al padrón del patrimonio del Poder Ejecutivo por concepto de traspaso, donación, embargo, se asignará un nuevo número de inventario distinto al que tuviese por cualquiera de los preceptos anteriores.

II.- De resguardo: Registro por el que se deberá controlar la asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo mediante la elaboración de un documento, que contendrá los datos relativos al registro individual de los bienes y de la dependencia que los tiene a cargo.

La asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo, podrá realizarse a través de un resguardo individual o múltiple que será firmado por el Director General de Administración de la Dependencia y, a su vez, éste deberá de realizar el resguardo interno, que será firmado por el servidor público responsable de su aprovechamiento, buen uso y conservación, así como del robo ó extravío.

Para el caso de que el servidor público deje de prestar sus servicios en la Dependencia de su adscripción, deberá obtener constancia de no adeudo de bienes muebles por parte de la Dirección General de Administración a la que pertenezca, para la liberación respectiva ante el área de recursos humanos correspondiente.

Los bienes muebles que se localizan en áreas comunes deberán ser resguardados por los Directores Generales de Administración de las Dependencias.

Para el caso de armamento, equipo de comunicación especializado y equipo de seguridad entre otros, los responsables de las áreas técnicas de las Dependencias coadyuvarán con la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones en el control y actualización del inventario para su debido resguardo.

Norma 11.- El registro y control de los bienes de consumo deberá realizarse en forma global, conforme a los siguientes criterios:

- I.- A los bienes de consumo se les asignará una clave, por cada tipo de bien, que ostente las características generales de cada uno.
- II.- Los bienes de consumo, por su uso y aprovechamiento, se dividen en los siguientes tipos:
 - a).- De consumo inmediato: Son aquellos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste total;
 - b).- De consumo parcial: Son aquellos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste parcial, pudiendo ser reaprovechables;
 - c).- De consumo duradero: Son aquellos que tienen una vida útil aprovechable para el desarrollo de actividades posteriores. En el suministro de estos bienes se exigirá la firma de un resguardo económico que obliga al usuario a

entregar los artículos a la Dirección General de Administración a la que pertenece, cuando ya no se requiera o cuando se hayan inutilizado, tales como artículos de escritorio y de informática, herramientas de taller y de campo, accesorios para vehículos y demás bienes considerados en el catalogo de bienes, estos artículos podrán reasignarse.

Norma 12.- Movimientos de alta: Comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresan al patrimonio del Poder Ejecutivo y en su caso al registro del inventario de las Dependencias, que por algún procedimiento legal que acredite su procedencia u origen mediante: Compra, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro.

El valor de los bienes muebles al momento de afectar su alta en los inventarios, será el de su adquisición; en caso de que carezca de valor algún bien mueble, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones para lo cual deberá de considerar el valor de otros bienes con características similares o el avalúo que se obtenga en términos de la Norma 23 ó, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que se juzguen pertinentes.

Los controles y registros de los bienes muebles deberán efectuarse en forma documental y preferentemente en sistema electrónico.

Los bienes muebles adquiridos para su posterior designación como es el caso de la donación, no deberán incorporarse a los inventarios y estarán sujetos únicamente a registro de entrada y salida en almacén, y a la verificación con la periodicidad que permita su mejor control.

Norma 13.- El Estado, a través de la Secretaría de Administración, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 25 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, podrá suscribir contratos, convenios y demás documentación relacionada con la recepción de bienes muebles en donación, que requieran las Dependencias para el apoyo de sus actividades sustantivas, para lo cual las Direcciones Generales de Administración de las Dependencias deberán:

- I.- Analizar la factibilidad de recibir los bienes muebles ofrecidos en donación considerando su vida útil, remanente del bien propuesto, el costo de conservación que requiera el bien y el costo de reparación, en su caso, para mantenerse en condiciones normales de operación, y
- II.- Verificar con base en la documentación presentada por el donador que se acredite legalmente la propiedad del bien, así como el valor de los que reciban en donación, conforme al criterio siguiente:
 - a).- Tratándose de bienes muebles nuevos adquiridos por el donante para destinarlos en donación, el valor se tomará de la factura que ampare la compra del bien o bienes.
 - b).- Tratándose de bienes muebles usados, el valor se tomará de la documentación que acredite legalmente la propiedad.
 - c).- En el caso de donación realizada por alguna Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o de algún Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo ó de la Federación, éste podrá formalizarse con el valor de registro existente en los inventarios de los bienes muebles.

d).- Los bienes muebles que se reciban en donación y que sean destinados para entregarlos a los derechohabientes de programas de asistencia social, no deberán causar alta en los registros del inventario, únicamente estarán sujetos a registro de entrada y salida de almacén, para lo cual la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones implementará los controles correspondientes.

III.- Las Direcciones Generales de Administración de las Dependencias deberán informar a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones respecto de las donaciones a lo que se refiere esta Norma, para que se proceda a darlos de alta en los inventarios correspondientes, obligándose a proporcionar al bien, el uso y destino para el cual fue otorgado en donación, puesto que de lo contrario la Secretaría de Administración podrá reasignarlo a otra Dependencia.

Norma 14.- Para el caso de que el donante requiera la expedición del recibo fiscal de donativo, la Secretaría de Finanzas expedirá el recibo que en su caso corresponda, previa solicitud que realice el donante al área que recibirá la donación, misma que llevará a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas conforme al procedimiento determinado por dicha Dependencia.

Para considerar el monto de la donación de bienes muebles cuando éstos sean nuevos se considerará el valor establecido en la factura de compra del mismo.

En el caso de los bienes muebles usados, deberá preferentemente obtenerse el valor de éstos mediante el costo que se tenga en los registros del sistema de inventarios de bienes de similares características o avalúo vigente, que proporcionará la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, que se obtendrá de un tercero facultado legalmente para ello.

CAPITULO V

AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

Norma 15.- El traspaso de bienes muebles que se pretenda realizar entre Dependencias, deberá notificarse por escrito, a través de sus Direcciones Generales de Administración, a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, a efecto de realizar los cambios de adscripción correspondientes al sistema de inventarios.

Norma 16.- Para que proceda su baja, los bienes muebles deberán estar registrados en los padrones correspondientes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas, los cuales deberán ser depositados en el Almacén General de Gobierno, Asimismo, los bienes muebles que se encuentren afectados por alguna situación legal o reglamentaria no podrán ser dados de baja hasta en tanto éstos sean desafectados mediante el procedimiento administrativo que corresponda.

Las partes reaprovechables de los bienes muebles dados de baja, se separarán del bien mueble solicitado para su baja en el almacén y deberán habilitarse otros bienes que se encuentren en este supuesto para reasignarlos a las Dependencias.

Los movimientos de baja comprenden el registro de desincorporación de los bienes muebles que formen parte de las existencias del padrón inventarial de las Dependencias, por un procedimiento legal que acredite su inutilidad o inaplicación, robo, extravío, siniestro, enajenación, donación, permuta, dación en pago, destrucción, reclasificación y sustitución.

Norma 17.- Las Dependencias deberán revisar, por lo menos cada tres meses, aquellos bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio, los cuales deberán depositar en el almacén para su baja correspondiente.

Norma 18.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá determinar la baja de los bienes muebles que tengan a cargo las Dependencias, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.- Cuando los bienes muebles por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles o funcionales, o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron, debiendo verificar previamente la posibilidad de otorgarlos en donación o enajenación.
- II.- Si un bien mueble resultará extraviado, robado o siniestrado, las Direcciones Generales de Administración, deberán levantar acta administrativa y dar aviso a las Autoridades competentes, formulando la denuncia ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente y gestionar en la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones el reclamo formal ante la Compañía Aseguradora que corresponda;
- III.- Responda a una situación de orden público, interés general o social; y
- IV.- Cuando un bien se encuentre en el almacén en custodia y no tenga, por parte de la Dependencia que lo depositó, movimiento por más de tres meses, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones podrá disponer del bien para ser reasignado, donado o enajenado.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones de igual forma cuando los bienes muebles se encuentren dados de baja en depósito en el almacén, cada seis meses podrá disponer de ellos para su enajenación o destrucción, siempre y cuando estos no sean reasignados, dados en comodato o donación.

Norma 19.- Es responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, considerar para la integración de sus expedientes de baja de los bienes muebles que figuran en sus inventarios, los siguientes aspectos:

- I.- Haber cumplido con las disposiciones administrativas y ambientales correspondientes de conformidad a la normatividad aplicable, y
- II.- Retirar del servicio los bienes muebles que hayan sido dados de baja a fin de someterlos al procedimiento de destino final que se determine. En caso de vehículos automotores, informar de dicha situación a la Compañía Aseguradora para la cancelación de la póliza y a la Dirección General de Recaudación para la baja de placas correspondiente.

Norma 20.- Cuando algún bien mueble hubiese sido robado, extraviado ó siniestrado, las Direcciones Generales de Administración de las Dependencias donde se encuentre asignado dicho bien mueble, procederá de la siguiente manera:

- I.- En caso de extravió, se deberá de elaborar acta administrativa y solicitar una constancia de hechos ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente, mismas que deberán ser remitidas en original o copia certificada a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones. El responsable de la guarda y custodia del bien mueble de que se trate, deberá reponerlo cuando el hecho haya sido imputable a éste, ya sea a través del pago o de reposición. Si la decisión del resguardante es pagar el bien extraviado, deberá de cubrirlo según el dictamen emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones y en caso de reposición, deberá ser sustituido por otro que cumpla con las mismas funciones, previa aceptación de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, debiendo endosar a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo la factura que ampare la propiedad del bien.

- II.- En caso de pérdida total o destrucción de bienes muebles, propiedad del Estado de Hidalgo y administrados por el Poder Ejecutivo, por causas ajenas al resguardante, como pudiera ser: Robo, incendio, terremoto o inundación, entre otros, se levantará acta administrativa para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y se formulará en caso de robo, la denuncia de los hechos ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente y en caso fortuito la constancia de hechos la cual deberá ser ratificada por el representante legal del Estado de Hidalgo. Enviando copias certificadas de dichos documentos a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, las cuales se integrarán al expediente de baja definitiva; y
- III.- En el caso de siniestro del bien mueble se levantará acta administrativa, para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y en su caso, se formulará la denuncia de los hechos ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente, la cual deberá ser ratificada por el representante legal del Estado de Hidalgo, se enviará copias certificadas del acta administrativa y de la Averiguación Previa a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

En caso de que la destrucción, accidente, robo o extravío del bien haya ocurrido por causas imputables al servidor público, será responsable del siniestro, el usuario del bien, de acuerdo a la resolución emitida por la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, de conformidad con el acta administrativa y la averiguación previa correspondiente y, correrá a cargo de éste el pago del deducible ante la Compañía Aseguradora ó el pago total del bien, así como de los demás gastos que se originen por los hechos, informando al Órgano Interno de Control de la dependencia que se trate para los efectos a que haya lugar.

Norma 21.- La enajenación de los bienes muebles, además de la donación se podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación Pública, que se aplica cuando el valor de avalúo ó el precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, no exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo. Si excederé, se requerirá autorización del Ejecutivo.
- II.- Invitación a cuando menos a tres personas, que se aplica cuando el valor de avalúo ó del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar no exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.
- III.- Adjudicación directa, cuando existen circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o bien, si habiendo sido convocada la Licitación Pública, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas. Asimismo, cuando la Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas, no cuenten con participantes y se declare desierta.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones en los casos señalados anteriormente, deberá dar aviso a la Secretaría de Contraloría, acompañando la documentación que justifique tal determinación. El aviso deberá efectuarse en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de autorización de la operación.

El desarrollo y aplicación del procedimiento de enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, estará a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones y se llevará a cabo una vez obtenida la autorización del comité de enajenación de bienes muebles.

En casos justificados previo dictamen del Comité, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones podrá llevar a cabo la enajenación de bienes muebles a través de alguno de lo procedimientos mencionados.

Norma 22.- En los casos de enajenación de bienes muebles, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, no deberá fraccionarlos en grupos homogéneos, para que los mismos queden comprendidos en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado y evitar con este acto la Licitación Pública.

Tratándose de desechos de bienes muebles que se generen periódicamente, no deberán enajenarse en forma fraccionada o individual, con la finalidad de que queden comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Norma 23.- Para determinar el avalúo de bienes muebles que se desechan, las dependencias deberán apegarse a la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos y bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" que en forma bimestral publica la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Los bienes muebles que no se encuentran considerados en la lista mencionada en el párrafo anterior, deberán contar con un avalúo que emita un perito valuador registrado ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que corresponderá solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones. Dicho avalúo tendrá como máximo una vigencia de 180 días naturales y deberá comprender cuando menos hasta la fecha en que se publica la convocatoria o invitación correspondiente. En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el precio de avalúo deberá encontrarse vigente hasta la fecha en que se formalice la operación respectiva.

Norma 24.- En casos excepcionales y debidamente justificados, donde no sea idóneo el avalúo para la Administración Pública del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Administración determinará el avalúo de un bien o bienes muebles, para su enajenación a través de lo que establece la norma anterior, procediéndose de la manera siguiente:

- I.- Licitación Pública.- La Secretaría de Administración, podrá autorizar que el precio mínimo de venta se determine con el precio promedio de cuando menos tres ofertas presentadas como propuesta de compra, con el fin de que el precio de venta lo determine el mercado en evento público.
- II.- Permuta.- La Secretaría de Administración, tendrá que considerar otros mecanismos de valuación que justifiquen el valor de los bienes, como es el valor de factura, con los registros de costo que se tiene de otro bien de características similares, valor de reposición, valor estimativo, valor depreciado, entre otros.
- III.- Enajenación Directa.- Se estará a lo dispuesto en la Norma 30, fracción III, párrafo tercero.

Norma 25.- Las Convocatorias de Licitación Pública para la enajenación de bienes muebles, deberán Publicarse un solo día en el Periódico Oficial del Estado, difundirse a través de la página de Internet del Gobierno del Estado y Publicarse en el diario de mayor circulación en el Estado, hasta, inclusive, un día anterior a la junta de aclaraciones, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I.- Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Administración;
- II.- Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles objeto de la licitación y precio de venta o de avalúo;

- III.- Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio donde se localicen los bienes muebles;

El costo de las bases estará determinado por la erogación que se haga por concepto de su publicación.

- IV.- Costo y forma de pago de las bases, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago;
- V.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y de fallo;
- VI.- Forma y porcentaje de garantía de sostenimiento de las ofertas; y
- VII.- Lugar y plazo mínimo en que deberán ser retirados los bienes muebles.

El plazo que deberá mediar entre la fecha de Publicación de la convocatoria y la celebración del acto de apertura de ofertas, será como mínimo de cinco días hábiles. En casos extraordinarios y dependiendo del tipo de bienes a enajenar, el Comité podrá autorizar la reducción del plazo para estos efectos.

Norma 26.- Las bases para las Licitaciones Públicas que emita la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria y en su caso, en la página electrónica del Gobierno del Estado de Hidalgo, a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria y hasta inclusive un día hábil previo al acto de la junta de aclaraciones, las bases para enajenación de bienes muebles, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Administración;
- II.- Descripción completa de los bienes muebles, sus especificaciones y precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes;
- III.- Datos a que a su juicio consideren pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate;
- IV.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaración de bases, apertura de ofertas y de fallo;
- V.- En caso de contratos abiertos deberá establecer claramente que se trata de una contratación de bienes muebles que se generen de forma periódica, así como los mecanismos de asignación;
- VI.- La indicación de las sanciones que podrán aplicarse, en caso de que las personas físicas o morales incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en los contratos derivadas de la adjudicación de los bienes enajenados, así como que en su caso, se hará efectiva la garantía correspondiente, señalando que el comité podrá adjudicar los bienes muebles de que se trate a la siguiente mejor postura de oferta aceptada, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento licitatorio;
- VII.- La indicación de que los participantes deberán presentar una garantía de seriedad de su oferta mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución debidamente autorizada para estos efectos, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo. El monto de las garantías no podrá ser menor al 10%, ni mayor del 25% del precio de su oferta.
- VIII.- La garantía será devuelta a los participantes al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda a la que hubiere resultado adjudicado el bien mueble,

en cuyo caso el Comité lo detendrá a título de garantía del cumplimiento de la obligaciones del adjudicatario y su importe se podrá aplicar a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir éste;

- IX.-** Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo fijado para los bienes;
- X.-** Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar la bases firmadas acepten bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos, o a través de interpósita persona para que los servidores públicos designados por el comité, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- XI.-** Escrito firmado por el participante en el que indique no encontrarse en los supuestos señalados en el Artículo 47 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el último párrafo del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, determinará el costo de las mismas, a fin de recuperar los gastos realizados, no obstante podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Norma 27.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá remitir a la Secretaría de Contraloría, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto de junta de aclaraciones, copia de la convocatoria, de las bases, sus especificaciones y precio mínimo de venta respectivo.

La Secretaría de Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar que los actos se realicen conforme a lo establecido en la Ley, en estas Normas o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la Dependencia, reembolsará a los licitantes, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus facultades, podría realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes hacer a la Secretaría de Administración cuando ésta esté llevando a cabo un procedimiento materia de las presentes Normas y podrá solicitar a los servidores públicos y a los licitantes que participen en ellos, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Norma 28.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y sus especificaciones, podrá registrarse y presentar sus proposiciones de oferta.

En el acto de apertura de ofertas el servidor público que presida el evento, procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquellas que en su caso hayan sido desechadas por no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria y bases de enajenación, así como las causas que motiven tal determinación. El fallo se dará a conocer posteriormente a la lectura del dictamen de las propuestas presentadas.

En ningún caso, la enajenación de bienes muebles; podrá pactarse a precio menor al determinado por la lista de precios mínimos de avalúo de desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o en su caso al establecido en el avalúo vigente según lo dispuesto en la Norma 22 o 23.

Para efectos legales y de validación, el comité levantará acta circunstanciada para dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo de adjudicación, firmando dicha acta los servidores públicos responsables de la enajenación, los servidores públicos invitados y las personas participantes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia únicamente como observador y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

El comité emitirá un dictamen de las ofertas presentadas, que servirá como sustento para los efectos del fallo correspondiente.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se realizará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de compra de los bienes que pretende enajenar la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, en cuanto al programa de retiro de los bienes, plazos más cortos de pago que ofrezca el licitante, entre otros.

Norma 29.- El Comité declarará desierta la licitación en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando ninguna persona adquiera las bases de enajenación.
- II.- Cuando no se registre una persona, cuando menos, para participar en el acto de apertura de ofertas.
- III.- Cuando ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Las ofertas no serán aceptadas cuando no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes muebles o cuando no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases.

Una vez declarada desierta la Licitación Pública, el comité podrá enajenar los bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa, mismo que no podrá ser inferior al precio mínimo de venta que se haya establecido para el proceso licitatorio.

Norma 30.- La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I.- El comité podrá efectuar la apertura de las ofertas, sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Secretaría de Contraloría.
- II.- En las invitaciones que elabore la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, se indicarán como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto mínimo de venta o avalúo, garantía, plazo para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo, así como la documentación legal, administrativa y financiera que deberán presentar los participantes;
- III.- Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán con base al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas;
- IV.- Las causas para declarar desierta la adjudicación, serán las establecidas en la Norma 29 fracciones II y III; y

V.- En lo conducente se aplicarán las disposiciones de la Licitación Pública.

Norma 31.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y lo dispuesto en las presentes Normas, la Secretaría de Administración, podrá adjudicar a través de Licitación Pública los desechos de bienes muebles que generan las Dependencias de forma periódica y que aparecen en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", mediante contratos abiertos, que celebren con personas legalmente capacitadas y que hayan cumplido con los requisitos de licitación.

En los contratos abiertos se deberá pactar la obligación de realizar el ajuste porcentual que se aplicará en el precio y corresponderá a las variaciones, entre el que hubiere servido de base para la adjudicación y el que se fije en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". El plazo a que se sujetará dicho contrato será hasta de un año, pudiéndose prorrogar hasta por un año más, siempre y cuando el adjudicatario haya cumplido en tiempo y forma con el contrato original, vencido este se procederá a licitar nuevamente.

Los contratos a que se refiere esta Norma deberán suscribirse por el C. Secretario de Administración.

Norma 32.- La Secretaría de Administración, previa aprobación del Comité y de la obtención del precio mínimo de venta o de avalúo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes muebles y formalizar su entrega mediante celebración del contrato correspondiente, considerando lo que se refiere a este supuesto en el Código Civil del Estado de Hidalgo en materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal.

La dación en pago podrá ser aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el Estado.

Norma 33.- La Secretaría de Administración podrá donar bienes muebles de propiedad Estatal que figuren en sus inventarios, a los Municipios, Instituciones de Beneficencia, Educativas o Culturales, quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias Dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, personas físicas, a las comunidades agrarias y ejidos, y a Entidades Paraestatales que lo necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes no exceda del equivalente a 10 mil días de salario mínimo general vigente, en caso contrario se requerirá la autorización expresa del Titular del Ejecutivo Estatal.

La solicitud de donación de bienes muebles podrá dirigirse al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo o al Secretario de Administración o a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Con el objeto de no incurrir en gastos adicionales, la donación se podrá realizar de acuerdo al valor de adquisición o de registro de inventario de los bienes muebles. El valor se tomará de la "Lista de precios mínimos de avalúo para desecho de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", que se publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

Norma 34.- Los fundamentos legales y requisitos para la elaboración del contrato de donación correspondiente, estarán sustentados en los siguientes documentos:

I.- Estados:

a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- b).- Constitución Política del Estado de Hidalgo y del Estado con quien se suscriba el contrato;
- c).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y del Estado con quien se suscriba el contrato;
- d).- Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- e).- Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, así como el Reglamento Interior de la Secretaría que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado con quien se pretenda suscribir el contrato tenga facultades para representar al Titular del Ejecutivo;
- f).- R.F.C. de Contribuyentes con quien se pretenda suscribir el contrato;
- g).- Instrumento que acredite la Personalidad del representante legal;
- h).- Instrumento que lo faculte para recibir bienes en donación;
- i).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

II.- Municipios:

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b).- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- c).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- d).- Certificado o constancia de mayoría legislativa.
- e).- Registro Federal de Contribuyentes del Municipio.
- f).- Identificación oficial vigente del Presidente Municipal.
- g).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

III.- Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas Educativas y de Asistencia Social:

- a).- Decreto de Creación.
- b).- Reglamento Interior o Estatuto Orgánico
- c).- Registro Federal de Contribuyentes del Organismo o Institución.
- d).- Instrumento que acredite el nombramiento del representante.
- e).- Instrumento que faculte para recibir bienes muebles en donación.
- f).- Identificación oficial vigente del representante legal.
- g).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

IV.- Asociaciones Civiles o Instituciones de Asistencia Privada:

- a).- Acta Constitutiva.

- b).- Registro Federal de Contribuyentes.
- c).- Acta o Poder Notarial del representante que lo acredite como tal y lo faculte para celebrar el contrato y recibir bienes muebles en donación.
- d).- Identificación oficial vigente de representante.
- e).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

V.- Ejidos:

- a).- Acta de Asamblea a través de la cual se eligieron los órganos de representación del ejido.
- b).- Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
- c).- Identificación oficial vigente del Presidente del Comisariado Ejidal.
- d).- Comprobante de domicilio fiscal de las oficinas Ejidales.

VI.- Personas físicas:

- a).- Comprobante de domicilio.
- b).- Identificación oficial.

Los contratos a que se refiere esta norma deberán suscribirse por el Secretario de Administración y firmar como testigo el Director General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Norma 35.- La transferencia de la propiedad o derechos posesorios de bienes muebles del dominio privado del Estado de Hidalgo y que administrará el Poder Ejecutivo, deberá realizarse previa solicitud de requerimiento y con la autorización expresa del C. Secretario de Administración de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, a la cual se encuentran adscritas las unidades administrativas en cuyos inventarios figuren dichos bienes.

La transferencia deberá formalizarse mediante contrato de donación de bienes muebles, el cual será suscrito entre la Secretaría de Administración y el donatario que requiere los bienes muebles, así mismo se complementará el contrato con la relación de los bienes muebles que contendrá la descripción general, número de inventario y el valor de adquisición de cada uno de ellos, por lo que no se requerirá avalúo.

A las entidades o personas a que se refiere la Norma 33, que reciban los bienes, les corresponderá actualizar el valor de los bienes muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Administración ordenará la cancelación de los registros en inventario a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, respecto de los bienes muebles que se transfieran.

Norma 36.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, previa autorización del Comité podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes muebles cuando:

- I.- Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligre o se altere la salubridad, la seguridad pública o protección del medio ambiente;

- II.- Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción;
- III.- Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación previstas en las presentes Normas, no exista persona interesada. Supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberán observar los procedimientos y disposiciones legales aplicables y se realizarán en coordinación con las autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de los bienes que se trate, como pueden ser agresivos químicos, medicamentos, equipo antimotín, así como objetos cuya posesión o uso pueda ser peligroso o causar riesgos graves, verificando su disposición final.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá invitar a la Secretaría de Contraloría y a un representante del área correspondiente. Se deberá levantar acta circunstanciada para dejar constancia de dicha destrucción.

Norma 37.- En los casos en que alguna Dependencia facultada para la asignación de armamento o Municiones tenga conocimiento que éstas ya no sean útiles por encontrarse en condiciones de inutilidad, obsolescencia o inaplicación en el servicio, deberá de cumplir con las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de la Defensa Nacional, obteniendo el recibo correspondiente, con el objeto de proceder a la cancelación de registros en el padrón inventarial respectivo.

Las Dependencias correspondientes deberán realizar los trámites ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para que las armas de fuego que fueron entregadas sean excluidas de la licencia colectiva de portación de armas correspondiente, y se actualice el Padrón de Registro Federal de Armas excluyendo éstas.

Norma 38.- Una vez concluido el desarrollo del procedimiento de destino final de los bienes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones procederá a la cancelación de registros e inventarios de las dependencias, lo mismo se realizará tratándose de un bien mueble robado, extraviado o entregado a una Institución de Seguros como consecuencia de un siniestro.

Norma 39.- Solo en el caso de que se requieran los documentos que acrediten la procedencia y propiedad de los bienes muebles (factura, acta, contrato u otro título supletorio de propiedad), para integrar el expediente de solicitud de baja y se carezca de éstos, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, levantará acta administrativa en la que se hará constar que el bien de que se trate es propiedad del Estado de Hidalgo y administrado por el Poder Ejecutivo y que figura en el padrón inventarial correspondiente.

CAPITULO VI DEL COMITE DE BIENES MUEBLES

Norma 40.- El Secretario de Administración de Gobierno del Estado, estará facultado para autorizar el destino final de los bienes muebles dados de baja por las Dependencias, formando un Comité para tal efecto.

Norma 41.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones el Comité deberá integrarse de la forma siguiente:

- I.- Presidente: Secretario de Administración.
- II.- Secretario Ejecutivo: El Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

- III.- **Secretario Técnico:** El Titular de la Dirección de Recursos Materiales.
- IV.- **Vocales Permanentes:** Representantes de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.
- V.- **Asesores:** Titulares de la Secretaría de Gobierno (Coordinación General Jurídica), y Secretaría de la Contraloría.
- VI.- **Invitados:** Las personas que asistan para proporcionar o aclarar información específica de los casos a tratar.

Los titulares de las Dependencias deberán nombrar por escrito al vocal permanente.

Los titulares vocales y asesores podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá por cancelada la sesión.

El Secretario Técnico deberá presentar al Presidente del Comité en la primera sesión ordinaria propuesta de integración y funcionamiento del mismo, la cual deberá comprender la presentación, el objetivo, el marco jurídico, las definiciones, atribuciones y operación del órgano colegiado. Una vez analizado, el Comité tendrá la atribución de su aprobación

Norma 42.- Para efectos de tramitar el destino final de bienes muebles, que previamente hayan sido dados de baja por las dependencias, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá de integrar la documentación soporte de baja y en su caso, avalúo vigente a lo que establece la Norma 23 o 24 de este ordenamiento, a fin de que se presenten ante el Comité para su aprobación correspondiente.

El Comité sesionará de manera semestral en las fechas y términos que al efecto se acuerden en la primera sesión, misma que se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de enero del ejercicio correspondiente.

El Comité designará la conformación de un grupo técnico que tendrá como función la revisión de bases, propuestas técnicas, ofertas económicas y elaboración de dictámenes que servirán como fundamento para la emisión de fallo correspondiente.

Norma 43.- Remitidos los informes o asuntos especiales por la Secretaría de Administración, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, los someterá al comité para su consideración, en los siguientes términos:

- I.- Relación de bienes muebles a enajenar;
- II.- Solicitud de destino final de los bienes muebles dados de baja, que se remitirá con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en la que se desee sean tratados, acompañándose de la documentación señalada en el procedimiento para efectuar la baja de bienes muebles, que al respecto emita la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones; e
- III.- Informe semestral de trámite o conclusión de la enajenación de bienes muebles, en el formato que establezca la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones. Los cuales se presentarán ante el comité en las sesiones que celebre en los meses de enero y julio.

El informe anual de la enajenación de bienes muebles del ejercicio anterior, será presentado por la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal efecto, dentro de los primeros diez días hábiles de mes de enero del ejercicio correspondiente, del que será informado al comité para verificar y analizar los resultados obtenidos en los procesos ejecutados.

Norma 44.- El procedimiento de la enajenación a través de Licitación Pública se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos mínimos que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se publique la convocatoria.

- | | | |
|-------|---|--------------------------|
| I.- | Consulta y venta de bases; | De 1º. a 3er día hábil. |
| II.- | Verificación física de los bienes; | Del 4º. a 6º. día hábil. |
| III.- | Sesión de aclaración de bases; y | 7º. día hábil. |
| IV.- | Acto de Apertura de ofertas y emisión de fallo. | 8º. día hábil. |

En el caso de invitaciones restringidas, los plazos se computarán a partir de la invitación correspondiente.

- | | | |
|-------|---|------------------------|
| I.- | Consulta, venta de bases y verificación física de bienes; | De 1º. a 3er día hábil |
| II.- | Sesión de aclaración de bases; y | Del 4º. día hábil |
| III.- | Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo. | Del 5º. día hábil |

El plazo en que la persona o personas deberán efectuar el retiro de los bienes adjudicados, se deberá determinar de conformidad al tipo de bien o bienes de que se trate y el tratamiento que se le deberá realizar a los bienes enajenados.

En casos debidamente justificados el Comité respectivo podrá autorizar la reducción de los plazos.

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse informando por escrito a todos los participantes.

CAPITULO VII DEL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 45.- La Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto por las presentes Normas, registrará todos los movimientos de alta, baja y cambio de adscripción de bienes muebles mediante un Sistema de Inventarios Global.

Norma 46.- Las Dependencias a través de sus Direcciones Generales de Administración, deberán informar a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, el resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles que tienen asignados.

Las diferencias que resulten motivo de la conciliación citada en el párrafo anterior, deberán ser aclaradas y subsanadas, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes las cuales serán informadas y corregidas.

CAPITULO VIII DEL CATALOGO DE BIENES MUEBLES

Norma 47.- La Dirección General de Recursos Materiales conforme a sus atribuciones, actualizará el Catálogo de Bienes Muebles propiedad del Estado de Hidalgo y administrados por el Poder Ejecutivo, al que se sujetarán las Dependencias del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Norma 48.- En caso de que algún bien no se encuentre en el catálogo de bienes muebles, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, realizará la inclusión en dicho catálogo y le asignará una clave, debiendo para ello contar con la descripción completa y detallada, las especificaciones técnicas a efecto de asignarlo al Grupo y Subgrupo que pudiese corresponder el bien, de acuerdo a la estructura de dicho catálogo.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones mantendrá actualizado el catálogo de bienes muebles, con las claves que se adicionen para el control interno del inventario global del Gobierno del Estado de Hidalgo.

CAPITULO IX DEL REAPROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 49.- Las Dependencias a través de sus Direcciones Generales de Administración, conformarán periódicamente la información respecto de la existencia de bienes muebles de lenta o nula rotación que se encuentran en condiciones de ser reaprovechados y lo darán a conocer mediante escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Norma 50.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones conformará un informe de los bienes muebles descritos en el párrafo anterior, que será presentado a la Secretaría de Administración, a fin de que determine por prioridad la reasignación de los mismos, a efecto de procurar su reaprovechamiento.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones en los casos que se justifique y conforme al Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público del Gobierno del Estado de Hidalgo, establecerá los procedimientos para la depuración de existencias de bienes muebles en los almacenes.

Norma 51.- La Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones coordinará el uso, reaprovechamiento y redistribución racional de bienes muebles excedentes. Además, podrá obtener de las Entidades Paraestatales, Municipales y de otras personas físicas o morales, bienes muebles en donación y/o transferencia que se encuentren en condiciones de ser reaprovechados.

Los bienes muebles que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Administración, reciba en donación, transferencia o traspaso podrá destinarlos para el apoyo a las Dependencias.

Cuando alguno de los bienes muebles recibidos en donación o traspaso no sean reaprovechados conforme al párrafo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones podrá proponerlos para atender solicitudes de donación que reciban esta Dependencia, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo o el Secretario de Administración, conforme a lo que establecen las presentes Normas, siendo éstos susceptibles de ser donados a valor de adquisición o de inventario que posean al momento de realizar la operación. En el caso de bienes que carezcan de valor determinado, será necesario obtener su valor de conformidad a la normatividad vigente.

Respecto de los vehículos puestos a disposición de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, ésta determinará la redistribución de dichas unidades vehiculares de acuerdo a las necesidades de las Dependencias.

Norma 52.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones para garantizar la oportuna entrega de los bienes muebles que reciba en donación, transferencia o traspaso tendrá a su cargo un área que controle, simplifique y agilice los trámites de redistribución, y registrará en el padrón de inventarios global del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en las presentes Normas. /1

CAPITULO X DEL INVENTARIO FISICO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 53.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, verificarán la existencia de bienes muebles en sus áreas, realizando el inventario físico de éstas, por lo menos una vez al año.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá requerir mediante oficio la intervención de la Secretaría de Contraloría, respecto de la realización del inventario en el ámbito de su adscripción adjuntando el calendario de actividades correspondiente, a fin de que se verifique el cumplimiento de la realización de dicho acto.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones en casos plenamente justificados y a solicitud expresa de las Direcciones Generales de Administración de las dependencias podrá ampliar el término previsto para la realización del inventario físico de existencias de bienes muebles.

Norma 54.- Los resultados del levantamiento del inventario físico de bienes muebles, deberán remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones dentro de los 15 días subsecuentes al mismo.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones elaborará un programa de levantamiento de inventarios físicos el cual deberá constar cuando menos de los pasos siguientes:

- I.- Emisión del padrón de inventarios asignados a las Dependencias;
- II.- Verificación física y validación de los bienes por parte de la Dependencia;
- III.- Elaboración de minuta de levantamiento físico;
- IV.- Actualización y verificación de etiquetas de identificación;
- V.- Actualización de resguardos;
- VI.- Búsqueda de bienes extraviados por las Dependencias;
- VII.- Baja de bienes no ubicados, previa valoración de documentación y autorización por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones;
- VIII.- Alta de bienes no registrados;
- IX.- Actualización del padrón de inventarios;
- X.- Informe de avances; y
- XI.- Informe final o de conclusión.

Así mismo, dicho programa deberá considerar los aspectos siguientes:

- I.- Nombre de la Dependencia sujeta a inventario;
- II.- Número de bienes muebles a verificar;
- III.- Número de áreas que conforman su estructura; y
- IV.- La ubicación de inmuebles ocupados por la Dependencia.

Dicho programa deberá remitirse a las Direcciones Generales de Administración de las dependencias con quince días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, previo análisis del programa de actividades citado en el párrafo anterior, podrá autorizar en casos de excepción, la ampliación del plazo establecido para la entrega de resultados del inventario de bienes muebles a las Dependencias.

Norma 55.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, instruirá al responsable del activo fijo de cada Dependencia, a fin de que se concilien los resultados del levantamiento físico de bienes muebles con los registros del padrón global y se confronte con los resguardos para obtener los siguientes indicadores:

- I.- Bienes con registro.- Corresponde a bienes localizados físicamente y registrados en el padrón inventarial. En la depuración deberán considerarse como datos correctos aquellos que contengan: Número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, serie y demás características para su correcta identificación.
- II.- Bienes sin registro.- Corresponde a bienes localizados físicamente no registrados en el padrón inventarial. En la depuración deberán considerarse posibles errores de captura en la verificación física, ya sea en el número de inventario o número de serie. Así mismo, deberán considerarse posibles cambios de adscripción, pendientes de registro en el padrón de bienes muebles y, en caso contrario, proceder a su alta en el padrón como bienes que carecen de factura.
- III.- Registro sin bienes: Corresponde a bienes que no fueron localizados físicamente, durante el proceso del levantamiento de inventarios. En la depuración deberán considerarse las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización.
- IV.- Bienes con resguardos: Corresponde a bienes localizados físicamente y amparados con resguardo firmado por el servidor público usuario y por el Director General de Administración de la Dependencia. En la depuración deberá considerarse como identificado.
- V.- Bienes sin resguardos: Corresponde a bienes verificados físicamente que carecen del resguardo respectivo. Así mismo deberán considerarse posibles cambios de adscripción hechos directamente en las áreas operativas sin tener conocimiento de las Direcciones Generales de Administración y consecuentemente del área de inventarios, en este caso se procederá a elaborar el resguardo y recabar la firma del servidor público usuario y del Director General de Administración de la dependencia.
- VI.- Resguardos sin bienes: Corresponde a bienes amparados bajo resguardo y que no fueron localizados físicamente durante el proceso del levantamiento de inventarios.

En la confrontación de resultados anteriormente señalada, se deberán considerar las

solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización en la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Norma 56.- Si algún bien mueble no fue localizado y este se encuentra amparado con resguardo, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá de informar por escrito a las Direcciones Generales de Administración de las Dependencias, que el bien mueble no fue localizado y deberá informar al servidor público responsable de la guarda y custodia de dicho bien para que a su vez informe la ubicación de éste, para que dentro de diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación sea verificado.

Si transcurrido el tiempo señalado anteriormente y el bien no fue presentado para su verificación, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones actuará conforme a la Norma 20, inciso I de las presentes Normas.

Norma 57.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo deberán aplicarse en los casos de entrega-recepción, cancelación o fusión de Dependencias.

CAPITULO XI DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES

Norma 58.- La Secretaría de Administración remitirá anualmente el informe final del estado que guarda el activo fijo durante el ejercicio vigente por tipo de bien, a la Secretaría de Finanzas para la conciliación de los estados financieros.

CAPITULO XII DE LA DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES

Norma 59.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones llevará a cabo anualmente la depreciación de bienes muebles propiedad del Estado, mediante el método de Línea Recta en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), conforme al Boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y adecuado al Boletín de Contabilidad Gubernamental.

Norma 60.- El Padrón de bienes muebles propiedad del Estado y administrados por el Poder Ejecutivo, para efectos de la depreciación, se encuentra dividido en siete grandes rubros: Mobiliario y Equipo, Herramientas, Equipo de Cómputo, Armamento y Equipo Antimotín, Vehículos, Maquinaria y Aeronaves, de acuerdo al catalogo de bienes muebles.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Norma 61.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá prever que los bienes muebles que tienen asignados las dependencias para el desarrollo de sus actividades, se encuentren debidamente amparados con la póliza de aseguramiento correspondiente, y que ésta se encuentre vigente a fin de garantizar su protección para los efectos legales respectivos.

Norma 62.- Las Dependencias deberán conservar y resguardar por separado en lugar seguro; en forma ordenada y sistemática la documentación relativa a los bienes muebles que tienen asignados para el desempeño de sus funciones, respecto de los actos que se realicen en el marco de las presentes Normas.

Norma 63.- El producto de las enajenaciones a través de venta, se deberá enterar a la Secretaría de Finanzas, de conformidad a las disposiciones que ésta emita.

Norma 64.- La Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, podrá solicitar a las Entidades de la

Administración Pública Estatal la información que juzgue necesaria para el registro, verificación y seguimiento de bienes muebles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes Normas entrarán en vigor a los 30 días siguientes de su Publicación en la Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SÉGUNDO.- Para efecto de las presentes Normas, las Entidades se sujetarán a lo dispuesto por los Artículos 57, 59 y 61 de la Ley de Bienes del Estado, y los Artículos 12, 13 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y deberán:

- I.- Elaborar su propia normatividad.
- II.- Observar las disposiciones de las presentes Normas; y
- III.- Realizar en sus normas o bases generales las modificaciones que sean necesarias.

Definida cualquiera de estas alternativas, deberá someterse a la autorización de su Órgano de Gobierno, dentro de los 60 días siguientes de haberse Publicado las presentes Normas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual podrán establecer sus propias Normas y manuales para el manejo y control de los bienes muebles, definiendo los procedimientos por la naturaleza de bien, nivel de existencias y particularidades de su ámbito de actuación.

Una vez autorizados por su Órgano de Gobierno, deberán remitirlos a la Secretaría de Administración para su registro en la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones y en caso de Manuales de Procedimientos, a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

TERCERO.- Los procedimientos de enajenación que se encuentren en proceso o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

CUARTO.- La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones elaborará los procedimientos, manuales, formatos e instructivos que se requieran para la administración de los bienes muebles de conformidad a lo que establecen estas normas y las disposiciones legales aplicables

Pachuca de Soto, Hgo., a los 30 días del mes de enero del año 2007.-

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Comité Administrador del Programa
Estatal de Construcción de Escuelas

Los Integrantes de la H. Junta de Gobierno del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 10 del Decreto que crea el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (C.A.P.E.C.E.), así como los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 9 último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO: Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO**QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS C.A.P.E.C.E.**

ARTICULO 1.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, como Organismo Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;

- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **C.A.P.E.C.E.:** Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas;
- IV.- **COMITÉ:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del C. A. P. E. C. E.;
- V.- **SECRETARIA:** La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo; y
- VI.- **CONTRALORIA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con Derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General del C.A.P.E.C.E.
 - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el responsable de la Dirección de Administración del C.A.P.E.C.E.
 - c).- Por un vocal, fungiendo como tal, el responsable de la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del C.A.P.E.C.E., la Subsecretaría de Planeación, Finanzas y Administración de la SEPH.
- II.- Con voz y sin Derecho a voto:
 - a).- Asesores: un representante del órgano interno de control; del área Jurídica y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y
 - b).- Invitados: cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;

- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerzan la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente: autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo: expedir por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada

sesión; registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;

- III.- Los asesores: intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales: enviar por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participar en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

ARTICULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el Titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTICULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al órgano interno de control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el Titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de éste Artículo.

ARTICULO 11.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

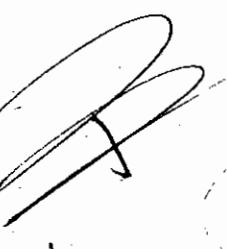
SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

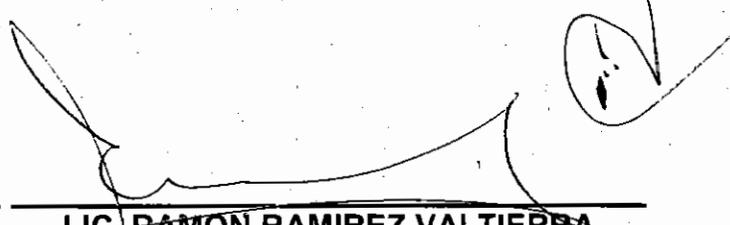
TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

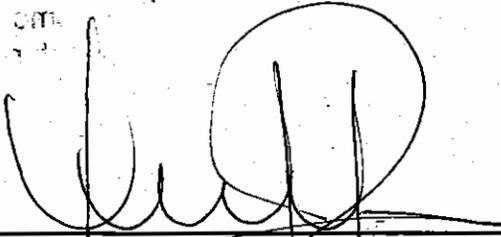
CUARTO.- El presente Acuerdo abroga el Acuerdo de Creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de servicios Relacionados con Bienes Muebles y Obra Pública del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de Agosto de 1999.

Dado en las oficinas del C.A.P.E.C.E., ubicadas en Av. Juárez 1500, de la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 22 días del mes de Junio del año dos mil seis.

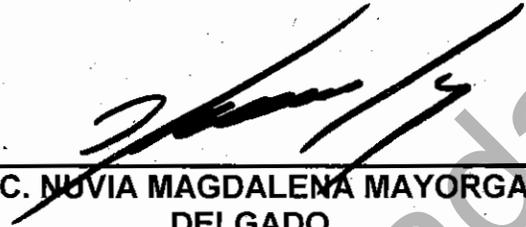
LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO


LIC. JORGE ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA

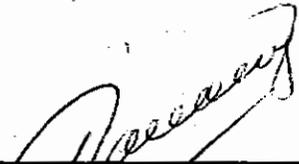

LIC. RAMÓN RAMÍREZ VALTIERRA
SECRETARIO DE PLANEACION Y
DESARROLLO REGIONAL



ING. PAULA HERNANDEZ OLMOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS,
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y
ASENTAMIENTOS



L.C. NOVIA MAGDALENA MAYORGA
DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS



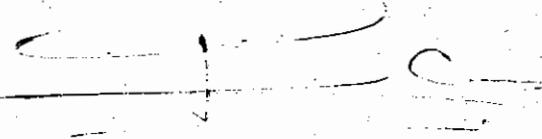
DRA. ROCIO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR Y CAPACITACION



LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT
SECRETARIO DE CONTRALORIA



PROFR. NATALIO DANIEL CANO
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
BASICA Y NORMAL



ING. MARCO ANTONIO RICO MORENO
DIRECTOR GENERAL DEL CAPECE

Publicación digitalizada

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Comité Administrador del Programa
Estatal de Construcción de Escuelas

Av. Juárez 1500,
Pachuca de Soto, Hgo.
Tel.: (771) 71 33500
capece_hgo@prodigy.net.mx

Los Integrantes de la H. Junta de Gobierno del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 10 del Decreto que crea el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (C.A.P.E.C.E.), y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Obra Pública constituye un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Obra Pública, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Obra Pública así como los servicios relacionados con las mismas.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO**QUE CREA EL COMITE DE OBRAS PUBLICAS DEL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS C.A.P.E.C.E.**

ARTICULO 1.- Se crea el Comité de Obras Públicas del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, como Organismo Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de obras públicas, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- III.- **CAPECE:** Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas;
- IV.- **COMITE:** El Comité de Obras Públicas del CAPECE;

V.- SECRETARIA: La Secretaría de Obras Publicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos del Poder Ejecutivo; y

VI.- CONTRALORIA: La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- Con Derecho a voz y voto:

- a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General del CAPECE.
- b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el responsable de la Dirección de Administración del CAPECE.
- c).- Por vocales el Director de Planeación y programación del CAPECE, el Director de Presupuestos, Proyectos y Costos del CAPECE, el Director de Construcción y supervisión del CAPECE; la Subsecretaría de Planeación, Finanzas y administración de la SEPH y los Titulares de otras áreas que tengan relación con la generalidad de los asuntos materia del Comité.

II.- Con voz y sin Derecho a voto:

- a).- Asesores: un representante del órgano interno de control; del área Jurídica y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y
- b).- Invitados: cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los Titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Revisar el Programa Anual de Obra Pública, a que se refiere el Artículo 24 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- II.-** Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionadas con las mismas;
- III.-** Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de obra pública y servicios relacionadas con las mismas, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- IV.-** Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, hasta el fallo correspondiente;
- V.-** Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Obra Pública, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VI.-** Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;

- VII.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- VIII.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma mensual, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres personas, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente: autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo: expedir por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los asesores: intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales: enviar por conducto del Secretario Ejecutivo; los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participar en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que

deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de las obras publicas o servicios relacionados con las mismas requeridos.

ARTICULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el Titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de las obras públicas que se pretendan contratar, así como su costo estimado; y
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas.

La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

ARTICULO 10.- La obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

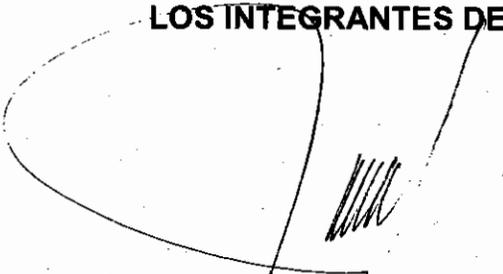
SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

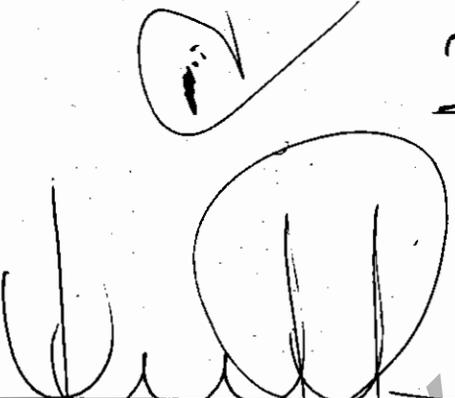
CUARTO.- El presente Acuerdo abroga el Acuerdo de Creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de servicios Relacionados con Bienes Muebles y Obra Pública del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de Agosto de 1999.

Dado en las oficinas del C.A.P.E.C.E., ubicadas en Av. Juárez 1500, de la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 22 días del mes de junio del año dos mil seis.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

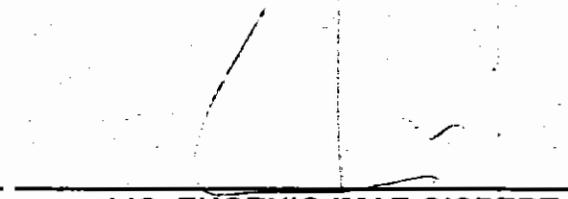

LIC. JORGE ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA


LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA
SECRETARIO DE PLANEACION Y
DESARROLLO REGIONAL


ING. PAULA HERNANDEZ OLMOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS,
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y
ASENTAMIENTOS


LIC. NUVIA MAGDALENA MAYORGA
DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS


DRA. ROCIO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR Y CAPACITACION


LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT
SECRETARIO DE CONTRALORIA


PROFR. NATALIO DANIEL CANO
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
BASICA Y NORMAL


ING. MARCO ANTONIO RICO MORENO
DIRECTOR GENERAL DEL CAPECE

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998, SE REALIZA FE DE ERRATAS AL DECRETO GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 49 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2006.

DICE:

ARTICULO 17.- ...

I.- a II.- ...

III.- Llevar el registro y certificación de firmas de los Servidores Públicos Estatales, Municipales y demás a quienes esté encomendada la fe pública; y

IV.- Las demás que le confiera el Secretario y otras disposiciones legales.

DEBE DECIR:

ARTICULO 17.-

I.- a II.-

III.- Llevar el registro y certificación de firmas de los Servidores Públicos Estatales, Municipales, Instituciones Educativas y demás a quienes esté encomendada la fe pública, así como de los documentos que éstos expidan; y

IV.- Las demás que le confiera el Secretario y otras disposiciones legales.



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE 6 VEHÍCULOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE VIDA PARA 90 PERSONAS DE BRIGADA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y ELECTRÓNICO Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AEROPUERTO JUAN GUILLERMO VILLASAN PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-016-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	07/02/2007	08/02/2007 12:00 horas	13/02/2007 13:00 horas	15/02/2007 10:00 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	I480800072	CAMIONETA PICK-UP CAPACIDAD DE CARGA 1500 KG		1	Pieza	
2	I480800064	CAMION CISTERNA		1	Pieza	
3	I480800072	CAMIONETA PICK-UP CON MOTOR 1.8 L		1	Pieza	
4	I480800072	CAMIONETA PICK-UP CON MOTOR 1.8 L		2	Pieza	
5	I480800072	CAMIONETA PICK-UP CON MOTOR V6		1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-017-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	07/02/2007	08/02/2007 13:00 horas	13/02/2007 13:30 horas	13/02/2007 15:00 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	CB10800000	SEGURO DE VIDA PARA 90 PERSONAS DE BRIGADA DE PREVENCIÓN		90	Servicio	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-018-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	07/02/2007	08/02/2007 14:00 horas	13/02/2007 14:30 horas	15/02/2007 10:30 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	I150200294	PROYECTOR DE CAÑON TECNOLOGÍA		1	Pieza	
2	I180000034	IMPRESORA TIPO I		7	Pieza	
3	I180000044	LECTOR DE HUELLA DIGITAL		7	Pieza	
4	I180000096	PC ESCRITORIO MAQUINA TIPO II		3	Pieza	
5	I180000096	PC ESCRITORIO MAQUINA TIPO I (SON 8 PARTIDAS)		87	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-019-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	06/02/2007	07/02/2007 14:00 horas	09/02/2007 12:00 horas	14/02/2007 12:30 horas	\$130,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	CB10800000	SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL		1	Servicio	

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX> O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 2 DE FEBRERO DEL 2007.

ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS MENORES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha de apertura económica	Capital mínimo requerido
42085001-020-07	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	07/02/2007	08/02/2007 09:30 horas	12/02/2007 12:00 horas	12/02/2007 16:00 horas	\$200,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720200110	ALAMBRE RECOCIDO	70	Kilogramo
2	C511000004	ARENA DE MINA TRITURADA	132	Metro cúbico
3	C720830008	TUBERÍA DE CONCRETO SIMPLE CON JUNTA HERMÉTICA DE 20 CM. DE DIÁMETRO	2,368	Pieza
4	C720810004	CEMENTO GRIS	81	Tonelada
5	C720805012	EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO RR-3K (SON 44 PARTIDAS)	2,170	Litro

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO: CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA , EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PÁDRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4 COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMÉRAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 6 DE FEBRERO DEL 2007.
ING. LECTOR PEBRAZA OLGUÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.



CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 604/2001, QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA PRESENTADA POR LOS TRABAJADORES RENATO VICTOR RUFO CARRASCO Y GUILLERMO RAPP MASSE EN CONTRA DE ANDREA LORI MOLINA Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REVATE EN PRIMERA ALMONEJA DEL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002, CONSISTENTE EN: DEPARTAMENTO NÚMERO 4, SEGUNDO PISO, EDIFICIO 5, UBICADO EN LA CALLE MAR DE PLATA NÚMERO 2818, MANZANA 560, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA ESPAÑOLA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO EN MONTERREY NUEVO LEON, BAJO EL NÚMERO 10795 VOLUMEN 214, LIBRO 270, SECCION I, SUB SECCION PROP. DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1998, SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$204,092.00 EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEJA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, MISMA QUE SE LLEVARA A CABO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO, NÚMERO 108, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2007, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ESPECIFICADA CON AVALUO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.



PACHUCA, HIDALGO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2007.
SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: EL ASEGURAMIENTO DE LOS MONTEPIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA EN EL ESTADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL OFICIO No. Oficio No. D.F./S.P.C./0045/II/2007 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

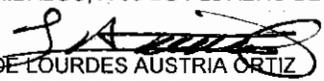
Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-013-07.	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	08-Febrero-2007	09-Febrero-2007 09:00 hrs.	12/Febrero/2007 09:00 hrs. 13/Febrero/2007 09:00 hrs. 14/Febrero/2007 09:00 hrs.	16-Febrero-2007 10:00 hrs.	16-Febrero-2007 13:00 hrs.	\$71,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICA	ASEGURAMIENTO DE LOS MONTEPIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA EN EL ESTADO	1	SERVICIO

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
 - II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO LOS DÍAS 06, 07 Y 08 DE FEBRERO DE 2007, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
 - III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS DE LA LICITACIÓN.
 - IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
 - V.- LA VISITA A LOS LUGARES OBJETO DE ASEGURAMIENTO SERÁ SEGÚN LO INDICADO EN EL PUNTO 1.9. DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
 - VI.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
 - VII.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
 - VIII.- EL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ SEGÚN BASES.
- EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ DEL 1° DE MARZO DE 2007 A LAS 12:00 HORAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 A LAS 12:00 HORAS.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
 - X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE FEBRERO DE 2007


 L.A.E. MARIA DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ
 SECRETARIA EJECUTIVA



AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL



Compromiso de todas

Convocatoria Pública No. 002/07

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO., SE CONVOCA, POR SEGUNDA VEZ, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO TOPOGRÁFICO PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de prop. y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Capital Contable
PMH-2006-FAISM/DI-ADQ-LP-U31-002/07 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	CONVOCANTE: \$ 1,000.00	08 DE FEBRERO DE 2007	09 DE FEBRERO DE 2007 12:00 HORAS	14 DE FEBRERO DE 2007 9:00 HORAS	15 DE FEBRERO DE 2007 9:00 HORAS	\$ 70,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
01	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PENTIUM 4 A 3.2 GHZ, 2 MB DE L2 CACHE, 800 HZ FSB, SIST. OP. WINDOWS XP PROFESSIONAL SP2, DISCO DURO DE 160 GB, MEMORIA RAM DE 1 GB DDR SDRAM, PANTALLA LCD DE 17", UNIDAD DVD+R, CD ROM, TECLADO, MOUSE, MODEM, ACCESORIOS.				3.00	EQUIPOS
02	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PENTIUM 4 A 3 GHZ, 2 MB DE L2 CACHE, 800 HZ FSB, SIST. OP. WINDOWS XP PROFESSIONAL SP2, DISCO DURO DE 100 GB, MEMORIA RAM DE 512 MB SDRAM, PANTALLA LCD DE 15", UNIDAD DVD+R, TECLADO, MOUSE, MODEM, ACCESORIOS.				2.00	EQUIPOS
03	COMPUTADORA PORTATIL PROCESADOR T2400 CON TECNOLOGÍA MÓVIL A 1.83 GHZ, SIST. OP. WINDOWS XP PROFESSIONAL, DISCO DURO DE 100 GB, MEMORIA RAM DE 1 GB DDR2, PANTALLA DE 13.3", UNIDAD DVD-RW, DURACIÓN DE BATERÍA DE 2.5 A 4 HRS., MODEM, ACCESORIOS.				2.00	EQUIPOS
04	IMPRESORA CON VELOCIDAD DE IMPRESIÓN DE 8 PPM EN COLOR Y NEGRO, RESOLUCIÓN DE 600 X 600 DPI, CICLO DE TRABAJO DE 35,000 PÁGINAS AL MES.				1.00	PIEZA
05	PLOTTER CHORRO DE TINTA COLOR, VELOCIDAD DE IMPRESIÓN DE 93 M2/HR, RESOLUCIÓN DE 2400 X 1200 DPI, MEMORIA RAM DE 256 MB, DISCO DURO DE 40 GB, TAMAÑO MÁXIMO DE PAPEL DE 1.067 X 91.4 M., CAPACIDAD TOTAL DE MATERIAL 1 ROLLO, ACCESORIOS INCLUIDOS.				1.00	PIEZA

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de prop. y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Capital Contable
PMH-2006-FAISM/DI-ADQ-LP-U31-003/07 ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	CONVOCANTE: \$ 1,000.00	08 DE FEBRERO DE 2007	09 DE FEBRERO DE 2007 12:30 HORAS	14 DE FEBRERO DE 2007 10:30 HORAS	15 DE FEBRERO DE 2007 10:30 HORAS	\$ 20,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
01	SOFTWARE COMPLETO CIVIL CAD 2007, INCLUYE CD DE INSTALACIÓN, 3 MANUALES DE USUARIO IMPRESOS, 4 CANDADOS FÍSICOS DE AUTORIZACIÓN, PUERTO USB ACTIVOS CON MÓDULOS COMPLETOS PARA CARRETERAS SCT V2.0, RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.				1.00	PAQUETE

02	CURSO DE TOPOGRAFÍA BÁSICA DE CIVIL CAD Y MÓDULOS DE CARRETERAS SCT, RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA 8 PERSONAS EN LAS INSTALACIONES DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.					1.00	PAQUETE
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de prop. y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Capital Contable	
PMH-2006-FAISM/DI-ADQ-LP-U31-004/07 ADQUISICIÓN DE EQUIPO TOPOGRÁFICO PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	CONVOCANTE: \$ 1,000.00	08 DE FEBRERO DE 2007	09 DE FEBRERO DE 2007 15:00 HORAS	14 DE FEBRERO DE 2007 12:00 HORAS	15 DE FEBRERO DE 2007 12:00 HORAS	\$ 25,000.00	
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de Medida
01	NIVEL ELECTRÓNICO COMPENSADOR AUTOMÁTICO, RESCISIÓN DE 2.0 MM/KM, NIVELADO CON AUMENTO DE 32 X, RESOLUCIÓN MÍNIMA 0.1 MM, MEMORIA PARA 2000 PUNTOS, LECTURA DE ALTURA Y DISTANCIA ESTANDIMÉTRICA EN PANTALLA DE CRISTAL DE CUARZO LÍQUIDO, PUERTO DE SALIDA.					1.00	EQUIPO
02	ESTACIÓN TOTAL AUMENTOS DE LENTE, RESOLUCIÓN DE PANTALLA, DISTANCIA MÍNIMA FOCAL CON TECLADO Y PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO ILUMINADO, INTERFACE PARA COMUNICACIÓN CON COMPUTADORA, COMPENSADOR LÍQUIDO, LECTURA ELECTRÓNICA, MEMORIA INTERNA.					1.00	EQUIPO
03	ESTADAL DE ALUMINIO PLEGABLE DE 7 MTS.					2.00	PIEZAS
04	PRISMA SENCILLO CON SOPORTE.					2.00	PIEZAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN **LA TESORERÍA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO**; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE **9:00 A 14:00 HORAS LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE FEBRERO**. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ÉSTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES O SERVICIOS RESPECTIVOS DE CADA LICITACIÓN.
- IV.- LOS ACTOS DE JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN **LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.**, UBICADA EN **PALACIO MUNICIPAL S/N, HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO**.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁN EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: **EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.**
PLAZO DE ENTREGA: **15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO.**
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Huejutla de Reyes, Hgo., a 5 de Febrero de 2007.

C. ING. ALFREDO LERMA ANGULO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO
CONVOCATORIA PUBLICA No. MIX/2007-LP-ADQ-01**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	CAPITAL CONTABLE
MIX/2007-LP-ADQ-01	\$1,000.00	08 DE FEBRERO DE 2007.	NO HABRA VISITA	09 DE FEBRERO DE 2007 A LAS 10:00 HRS.	14 DE FEBRERO DE 2007 LAS 10:00 HRS.	16 DE FEBRERO DE 2007 A LAS 10:00 HRS.	\$100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	92.69	TONELADA
02	VARILLA FY=4200 KG/CM2 DE 3/8" DE DIÁMETRO	4,975.55	KG.
03	CANCELERIA DE ALUMINIO FIJADA CON TAQUETES Y TORNILLOS SEGÚN PLANOS, INCLUYE FLETES A LA OBRA Y MANIOBRAS	16.94	M ²
04	BLOCK DE CONCRETO PESADO DE 15 X 20 X 40 CM, INCLUYE FLETE	8.697	MILL
05	PIEDRA BRASA	229.15	M3

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
 II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL S/N, IXMIQUILPAN, HIDALGO; EN LOS DÍAS: 06, 07 Y 08 DE FEBRERO DE 2007, CON EL SIGUIENTE HORARIO : DE 10: 00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
 III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
 IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
 V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
 VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
 VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LAS OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE DELEGACIÓN MUNICIPAL, LA PALMA SAN JUANICO, IXMIQUILPAN, HGO. PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 3 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO Y ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE.
 VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ POSTERIORMENTE A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO.,
 IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
 X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

IXMIQUILPAN, HGO. A 05 DE FEBRERO DE 2007.

ATENTAMENTE
 SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
 LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE AASSPAI

C.P. MARIA IRIS PAULIN MARTIN



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINERAL DEL CHICO.

CONVOCATORIA MULTIPLE: 002/07

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HGO; SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE: PLÁSTICO PARA REHABILITACIÓN DE INVERNADEROS, MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO Y CAMIONETA NUEVA ESTÁNDAR DOBLE CABINA AUSTERA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS No. SPDR-A-FDOUP/GI-2006-038-020, SPDR-A-FAISM/GI-2006-038-035 Y SPDR-A-FDOUP/GI-2006-038-012, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL MULTIPLE

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MMCH-FDOUP-LP04-06-02/07	\$ 1,000.00	8-FEBRERO-2007 DE 9:00 A 4:00 PM	9-FEBRERO-2007 11:00 A.M.	14-FEBRERO-2007 10:00 A.M.	14-FEBRERO-2007 13: 00 HRS.	\$ 40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	COMPRA DE PLASTICO TRATADO PARA INVERNADERO CAL. 700 COLOR AMARILLOSO EN ROLLOS DE 100 KG X 6.20 ML. DE ANCHO.	40.00	ROLLO.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MMCH-FAISM-LP01-06-01/07	\$ 1,000.00	8-FEBRERO-2007 DE 9:00 A 4:00 PM	9-FEBRERO-2007 12. 00 HRS.	14-FEBRERO-2007 11:00 A.M.	14-FEBRERO-2007 14: 00 HRS.	\$ 30,000.00

Partida, Descripción, Cantidad y Unidad de medida

1.- PTR Galvanizado Cal. 18 de 2" x 6.00 Ml. 45.00 piezas; 3.- PTR Galvanizado Cal. 18 de 1" x 6 00 Ml. 40.00 piezas; 6.- Polietileno UVI Cal. 620 (75 x 6.20 Ml.) 4.00 Rollos; 15.- Sistema de riego 1.00 Lote y 16.- Calefacción 1.00 Lote.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MMCH-FDOUP-LP03-06-03/07 "2da" LICITACIÓN	\$ 1,000.00	8-FEBRERO-2007 DE 9:00 A 4:00 PM	9-FEBRERO-2007 13: 00 HRS.	14-FEBRERO-2007 12: 00 HRS.	14-FEBRERO-2007 15: 00 HRS.	\$ 29,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CAMIONETA DOBLE CABINA AUSTERA NUEVA, MOTOR DE 2.2 A 2.7 LTS. 4 CILINDROS, TRANSMISION MANUAL 5 VELOCIDADES, CON CAPACIDAD DE CARGA 750 KG. Y 5 PASAJEROS, MODELO 2007.	1.00	PIEZA.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DEL CHICO HGO., LOS DIAS 6, 7 Y 8 DE FEBRERO DEL 2007, SITA EN PLAZA PRINCIPAL S/N, MINERAL DEL CHICO, HGO., C.P. 42120 TEL. 01 771 715-09-94 (HORARIO: DE 9:00 AM A 4:00 PM) LA FORMA DE PAGO ES CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, EN LA OFICINA DE LA TESORERIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO HGO., UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, C.P. 42120, EN MINERAL DEL CHICO, HGO.

V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONOMICA, SE EFECTUARAN EN EL MISMO RECINTO INDICADO EN EL INCISO VI.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE LA APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, (SEGUN BASES) DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES., PLAZO DE ENTREGA: SERA A LOS 5 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO TOTAL SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: 100% A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO, CONTRA LA ENTREGA DEL CONTRATO Y PRESENTACIÓN DEL RECIBO Y FACTURA CORRESPONDIENTE.

IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

MINERAL DEL CHICO HGO., A 5 DE FEBRERO DEL 2007.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

2006 2009
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
L.C. VIRGINIA MEJIA BRISEÑO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.
Licitación Pública Nacional**

Convocatoria Múltiple: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36,, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO; SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP-LPN-2007-002	\$1,000.00	08/FEBRERO/2007 16:00 HRS	NO HABRÁ	09/FEBRERO/2007 11:00 HRS.	14/FEBRERO/2007 10:00 HRS.	15/FEBRERO/2007 10:00 HRS.	\$ 55,000.00

SEGUNDA LICITACIÓN

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
03	DIESEL	1,262.17	LT
07	IMPERMEABILIZANTE SBS 12% POLIMERO 3.5 MM	370.99	M2
08	MADERA DE PINO DE 3º	4,726.65	PT
09	TRIPLAY DE PINO DE 16 MM	122.32	M2
15	CUBIERTA A BASE DE ESTRUCTURA AUTOSOPORTANTE	286.00	M2

DE UN TOTAL DE 22 PARTIDAS

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP-LPN-2007-003	\$1,000.00	08/FEBRERO/2007 16:00 HRS	NO HABRÁ	09/FEBRERO/2007 12:00 HRS.	14/FEBRERO/2007 13:00 HRS.	15/FEBRERO/2007 13:00 HRS.	\$ 20,000.00

PRIMERA LICITACIÓN

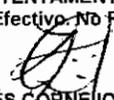
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
08	CEMENTO GRIS TIPO CPC-30R EN SACOS DE 50 KG	22.37	TON
10	ARENA DE MINA	53.58	M3
14	TEPETATE	78.34	M3
16	BLOCK DE CEMENTO 15x20x40	1,040.00	PZA
28	PERFIL ESTRUCTURAL	844.61	KG

DE UN TOTAL DE 55 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SE HARÁ EN CADA UNA DE LAS OBRAS: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE LOS BAÑOS DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA CALLE FRANCISCO J. MADERO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ACHICHILCO, ONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD EN LA COL. LÁZARO CÁRDENAS, CONSTRUCCIÓN DE 1 ANEXO (PATIO CÍVICO) EN JARDÍN DE NIÑOS "VICENTE SUÁREZ" DE LA COMUNIDAD DE MANGAS, CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS EN ESCUELA PREPARATORIA DE LA COMUNIDAD DE MANGAS Y CONSTRUCCIÓN DE PLAZA Y MÓDULO DE SANITARIOS EN DELAGACIÓN DE LA COMUNIDAD DE SAN GABRIEL. PLAZO DE ENTREGA SE HARÁ SEGÚN LO ASENTADO EN BASES.
- VIII.- SE HARÁN PAGOS PARCIALES: EL PRIMERO DEL 30%, EL SEGUNDO DEL 30% Y EL TERCERO DEL 40%, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL PRIMER 30% SE HARÁ CONTRA ENTREGA DEL 30% DEL TOTAL DE LOS BIENES SOLICITADOS Y LOS DOS PAGOS POSTERIORES SE REALIZARÁN A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS MATERIALES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO HABRÁ ESCALATORIA ALGUNA.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO A 05 DE FEBRERO DE 2007.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo. No Reelección"


LIC. MOISÉS CORNEJO BARRERA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TULA DE ALLENDE, HGO.



Tula de Allende

Convocatoria: PMT-OP-ADQ-02/2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TULA DE ALLENDE, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable	
PMT-OP-ADQ-02/2007	\$ 1000.00	08 DE FEBRERO DE 2007	09 DE FEBRERO DE 2007 A LAS 13:30 HRS	09 DE FEBRERO DE 2007 A LAS 08:30 HRS	14 DE FEBRERO DE 2007 A LAS 10:00 HRS	15 DE FEBRERO DE 2007 A LAS 10:00 HRS	\$175,000.00	
Partida	Descripción						Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO PORTLAND GRIS CPP 30 R RS EN SACO						170.71	TONELADAS
2	ARENA DE MINA PARA CONCRETO HIDRAÚLICO (NO TRITURADA)						297.39	M3
3	GRAVA DE ¾" PARA CONCRETO HIDRAÚLICO						245.27	M3
4	PERFILES PTR						7.097	TON
5	LÁMINA PINTRO CAL 26, CON DIMENSIONES DE 2.44 X 0.80 MTS.						405.65	M2

SIENDO UN TOTAL DE 121 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ÉSTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE FEBRERO DEL 2007 CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO UBICADA EN PLAZA DEL NACIONALISMO SIN NÚMERO COL. CENTRO EN TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A LAS 13:30 HRS. DEL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2007.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN CADA UNA DE LAS OBRAS; DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO CINCO DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN. PLAZO DE ENTREGA SE INDICA PARA CADA UNA DE LAS OBRAS EN EL ANEXO CINCO DE LAS BASES DE LICITACIÓN

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

TULA DE ALLENDE, HGO., A 05 DE FEBRERO DE 2007.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

C. P. BLANCA ESTELA ARTEAGA TOVAR
TESORERA MUNICIPAL

GRUPO MCD DE TULANCINGO SA DE CV
BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	639,694	PASIVO CIRCULANTE	222,443
ACTIVO FIJO	2,040		
ACTIVO DIFERIDO	308,149	CAPITAL	
		CAPITAL CONTABLE	727,440
TOTAL ACTIVO	<u>949,883</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>949,883</u>
		REEMBOLSO POR ACCION	0
		ALEJANDRO DE JESUS HERNANDEZ VERA	0
		HECTOR ENRIQUE HERNANDEZ VERA	0

ALEJANDRO DE JESUS HERNANDEZ VERA
LIQUIDADOR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPÉDIENTE: 688/06-14
POBLADO: EL PASO MIXQUIAPAN
MUNICIPIO: OMITLÁN DE JUÁREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de CIRO CALDERON, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. JOSE REY FRAGOSO CALDERON, le demanda en la vía de controversia, la Prescripción Positiva la parcela 135, ubicada en el ejido de El Paso Mixquiapan, Municipio de Omilán de Juárez, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 16 de octubre del año 2006, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 18 de abril del año 2007, a las 9:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Omilán de Juárez, Hgo.-DOY FE.

---Pachuca, Hgo., a 9 de enero del año 2007.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Joel Chávez Chavarría, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. Instituto de Banca de Desarrollo, contra de Compañía Minera Metalúrgica, San Miguel, S.A. de C.V. y/o César Sánchez Lozano, obra un auto que a la letra dice.

Auto por cumplimentar.- En la ciudad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, siendo las 09:30 nueve horas treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero del año 2007 dos mil siete, día y hora señalado por auto de fecha 30 treinta de octubre del año 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de Remate en Segunda Almoneda, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Joel Chávez Chavarría Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Compañía Minera Metalúrgica San Miguel S.A. de C.V. y/o César Sánchez Lozano, expediente número 725/1998.

Abierta la audiencia en el local de este Juzgado y ante la presencia de su Titular Lic. José María Castillo Tovar, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Marco Antonio Chávez Zaldívar, que dá fe, comparece la parte actora Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas C. Lic. Rubén Gálvez Olivares, quien se encuentra identificado en autos.

Se hace constar que no comparece la parte demandada Compañía Minera Metalúrgica San Miguel S.A. de C.V. y/o César Sánchez Lozano, ni persona alguna que legalmente lo represente, a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos.

Seguidamente y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a conceder media hora, a fin de admitida los postores que durante ese lapso lleguen a presentarse, toda vez que hasta el momento no se ha presentado ninguno a pesar de la convocatoria realizada conforme a derecho.

A continuación y siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, al no haberse presentado postores a la presente diligencia, se declara cerrada la convocatoria realizada y se procede a fincar el remate.

A continuación en uso de la voz la parte actora a través de su Apoderado Legal C. Lic. Rubén Gálvez Olivares, manifiesta: En virtud de que no ha comparecido postor alguno para esta Segunda Almoneda de Remate, y no conviniendo con ninguno de los dos medios expresados en el Artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 572 del propio Ordenamiento Legal invocado, solicito se convoquen postores para la celebración de una tercera subasta sin sujeción a tipo, a partir de la postura legal que se había fijado para esta Segunda Almoneda. Siendo todo lo que manifiesta.

Acuerdo.- Visto lo que antecede la C. Juez del conocimiento y con fundamento en los Artículo 552, 558, 561, 562, 563, 570, 571, 572, 574 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita, se convocan postores para la tercera subasta sin sujeción a tipo, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 09:30 nueve horas treinta minutos del día 23 veintitrés de febrero del año en curso.

II.- Sirviendo como referencia como postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$26,240,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento, respecto a los tres bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia practicada el día quince de diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, y los cuales consisten en tres inmuebles rústicos con los nombres de Solar, Joya y Capulín y El Sabino, ubicados en el pueblo de San Pedro, Municipio de Zimapán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los dictámenes periciales exhibidos en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este H. Juzgado, puertas del Juzgado de Zimapán, Hidalgo, lugares públicos de costumbre y en los inmuebles correspondientes.

IV.- Toda vez que la ubicación de los inmuebles embargados en autos se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva facultar a quien corresponda a fijar los edictos ordenados en el lugar de ubicación del inmueble correspondiente.

V.- Notifíquese a la parte demandada el contenido de la presente diligencia.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Queda debidamente notificada la parte actora a través de su Apoderado Legal por encontrarse presente.

Con lo que termina la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe. Se cierra y se autoriza lo actuado.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, 17 de enero 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2007

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Viviana García Mercado en contra de John Andrew Mc. Elhinney, expediente número 609/2006, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 12 doce de enero del 2007 dos mil siete.

Por presentada Viviana García Mercado, con su escrito de cuenta Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los C.C. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. John Andrew Mc. Elhinney, se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia emplácese al demandado John Andrew Mc. Alhinney por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Licenciada Anabeli Avilés Núñez.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. REYNALDO JAVIER MEJIA PEDRAZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del expediente número 213/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rosendo Domínguez Hernández, en contra de Jacinto Cervera Martínez, se ordenó lo siguiente:

"Apan, Hidalgo, a 11 once de enero de 2007 dos mil siete.

Por presentado Rosendo Domínguez Hernández con su escrito de cuenta. Visto ..., se Acuerda:

I.- II.- III.- La suscrita Juez determina que el valor que servirá como base respecto del bien inmueble urbano valuado en autos es de \$314,000.00, cantidad deducida después de aplicar la regla establecida en el Artículo 1257 del Código de Comercio, que dice:

"... En caso de diferencias en los montos que arrojen los avalúos, no mayor del 30% en relación con el monto mayor, se mediarán estas diferencias...", siendo el monto mayor de \$315,000.00 y el monto menor de \$313,000.00 y después de realizar una cuenta aritmética restándole al avalúo mayor el monto del avalúo menor la diferencia entre dichos montos es menor del 30% puesto que asciende a la cifra de \$2,000.00, resultando la mitad de dicha cantidad la de \$1,000.00 la cual se sumó al monto menor dando la cantidad de \$314,000.00.

IV.- Toda vez que del estudio del certificado de gravamen que obra en autos, se desprende que la parte actora es el único acreedor, además de habersele hecho saber oportunamente a la Comisión de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en su calidad de Titular de los derechos de reserva de dominio del raíz embargado en autos, sin que hasta la fecha haya comparecido al presente negocio, continúese con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada.

V.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 8 de abril de 2005, que se hace consistir en el raíz ubicado en la calle Aldama número 56, en Santa Bárbara, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

VI.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 16 dieciséis de febrero del año en curso.

VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$314,000.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

VIII.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, (consecutivamente atendiendo la forma de su publicación), por tres veces dentro de nueve días en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, (edición regional), así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

IX.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en Ley para admitir postura.

X.- Notifíquese el presente proveído de forma personal a las partes en los domicilios señalados en autos.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez, que actúa

con Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fe".

3 - 2

Apan, Hgo., a 18 de enero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2007

JUZGADO TERCERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Flavio Uribe Ramírez en carácter de Apoderado Legal de Juan Noeggerath Hernández, en contra de Ponciano Miguel Barragán García en su carácter de deudor principal y Ángel Barragán García, radicándose la demanda bajo el expediente número 870/1995, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de diciembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Licenciado Ismael Rendón Olvera en su carácter de Endosatario en Procuración de Juan Noeggerath Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1070, 1410 y 1411 del Código de Comercio; así como 552, 553, 559, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso y en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, se señala de nueva cuenta las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de febrero del año 2007 (dos mil siete), para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble con construcción, embargado en la diligencia de fecha 07 siete de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ubicado en Unidad vecinal 3 tres, Manzana "F", Lote 32, Parque de Poblamiento en esta Ciudad, inscrito bajo el número 3982, Tomo 2, Libro 1, Sección I, de fecha 12 doce de noviembre del año 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas medidas, colindancias y demás características antes citado.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 98 noventa y ocho a 105 ciento cinco y 107 ciento siete a 116 ciento dieciséis de autos.

IV.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Ivette Karina Lozano Estrella, que autentica y dá fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 22 veintidós de enero de 2007 dos mil siete.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

**JULIO CESAR Y PERLA ELIZABETH
DE APELLIDO ORTIZ MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTREN.**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Reducción de Pensión Alimenticia promovido por Juan Ortiz Ponce en contra de María Luisa Martínez Padilla, Angel Francisco, Juan Alberto, Julio César y Perla Elizabeth todos de apellidos Ortiz Martínez, expediente 631/2006, se dictó un acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2006 que en lo conducente dice:

Téngase al promovente exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial, mismos que se mandan agregar a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Respecto a lo demás solicitado, se señalan las 09:00 nueve horas del día 15 quince de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la confesional admitida a ambas partes y a cargo de los CC. María Luisa Martínez Padilla, Julio César, Perla Elizabeth, Angel Francisco y Juan Alberto de apellidos Ortiz Martínez y Juan Ortiz Ponce, en preparación a esta y por conducto del C. Actuario adscrito a éste Juzgado cíteseles en los domicilios procesales señalados a las personas antes indicadas, para que comparezcan en el local de este H. Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así serán declaradas confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Se señalan las 09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Lucía López Estrada y Rodrigo Morán Fernández, en su preparación a ésta se le requiere al oferente de la prueba, para que presente a sus testigos el día y hora señalado apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

Se señalan las 09:00 nueve horas del día 20 veinte de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la prueba testimonial ofrecida y admitida al codemandado Angel Francisco Ortiz y a cargo de los CC. Águeda Ochoa Méndez y Martha González Martínez, en su preparación a ésta se le requiere al oferente de la prueba, para que presente a sus testigos el día y hora señalado apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

Se señalan las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la prueba testimonial ofrecida y admitida a la codemandada María Luisa Martínez Padilla y a cargo de los CC. Martha González Martínez e Isis Dafne Hernández Mercado y Erika García García, en su preparación a ésta se le requiere al oferente de la prueba, para que presente a sus testigos el día y hora señalado apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

Se señalan las 09:00 nueve horas del día 23 veintitrés de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la prueba testimonial ofrecida y admitida al codemandado Juan Alberto Ortiz Martínez y a cargo de los CC. José Armando García García y Juan Carlos Lima Valdez, en su preparación a ésta se le requiere al oferente de la prueba, para que presente a sus testigos el día y hora señalado apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

Se señalan las 09:00 nueve horas del día 27 veintisiete de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo

la inspección judicial ofrecida y admitida a la codemandada María Luisa Martínez Padilla misma que se verificará en el H. Juzgado Primero Civil y Familiar expediente 941/1992, en los términos solicitados, con citación de las partes.

En términos de lo que establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en la edición del Sol de Hidalgo, regional.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 19 de enero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2007

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario promovido por Justino Alfonso Torres Guarneros en contra de Crescencia Castelán Domínguez expediente número 995/2003, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo Hidalgo, a 09 nueve de septiembre del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Justino Alfonso Torres Guarneros, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y con base en lo manifestado por los C.C. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Teléfonos de México de esta ciudad, en sus respectivos oficios se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la parte demandada, así como la razón asentada por la C. Actuario a este Juzgado con fecha 11 once de agosto del año en curso, que obra a Foja 39 treinta y nueve de autos, relativa a la contestación del vocal del Registro Federal de Electores, se autoriza el emplazamiento de la demandada Crescencia Castelán Domínguez por edictos.

II.- En consecuencia publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesada de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario, Licenciada Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Rubén Gálvez Olivares, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo en contra de Hotel Posada del Rey S.A., expediente número 665/1998, se dictó un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de enero de 2007 dos mil siete.

Por presentado Lic. Rubén Gálvez Olivares con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1075, 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, así como 552, 558, 563, 567, 568, 570, 571 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procedimental que guardan los presentes autos, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta de los bienes embargados en diligencia practicada el día 05 cinco de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, y que fueron debidamente valuados dentro del presente Juicio.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 23 veintitrés de febrero del año 2007, dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$5,656,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento, valor pericial estimado en autos, respecto de un bien inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, sin número, anteriormente camino antiguo a la comunidad de Dongotay, en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los dictámenes periciales exhibidos en autos; así como de las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento valor pericial estimado en autos, respecto de un predio rústico sin nombre, ubicado en el pueblo de Venustiano Carranza, antes San Pedro en el Municipio de Zimapán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los dictámenes periciales exhibidos en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, puertas de los Juzgados de Huichapan, Hidalgo y Zimapán, Hidalgo, lugares públicos de costumbre y en los inmuebles correspondientes.

V.- Toda vez que la ubicación de los inmuebles embargados en autos se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atentos exhortos con los insertos necesarios a los C.C. Jueces Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo y Mixte de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva facultar a quien corresponda a fijar los edictos ordenados en el lugar de ubicación del inmueble correspondiente.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Ma. Castillo Tovar, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Marco Antonio Chávez Zaldívar, que autentica y dá fe.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 17 de enero del año 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar promovido por Hermelinda Sandoval Escobedo en contra de José Jerónimo Miranda Fernández, expediente número 143/2006, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo; a 08 enero de 2007 dos mil siete.

Por presentada Hermelinda Sandoval Escobedo, I.- Auto admisorio: a).- De la parte actora, se le admiten como pruebas todas y cada una de las que menciona en su escrito de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2006 dos mil seis.

Por lo que hace a la parte demandada no se hace especial pronunciamiento, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

II.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se elige la forma escrita, y para la recepción de las mismas, se abre al efecto un término ordinario de 20 veinte días improrrogables que empezarán a correr a partir del día siguiente de que se notifique esta resolución.

III.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 06 seis de febrero de 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a la parte actora, por lo que deberá citarse al C. José Jerónimo Miranda Fernández, en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones y debidamente identificado (identificación oficial), apercibido que de no comparecer sin causa justa, será declarado confeso de las posiciones que calificadas de legales deje de contestar.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de las C.C. Esperanza López González y Reyna Islas Mejía, requiérase a la oferente de la prueba para a las 10:00 diez horas del día 07 siete de febrero de 2007 dos mil siete, presente a su testigos ante esta Autoridad el día y hora señalados, con al debida anticipación y debidamente identificados (identificación oficial), tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no presentarlos, será declarada desierta dicha probanza.

V.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado publíquese edictos del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

VI.- Por lo que hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, quedan desahogadas las que por su propia y especial naturaleza así lo ameritan.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, que dá fe".

2 - 2

Apan, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2007 dos mil siete.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2007

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Arista García Susana, expediente número 525/2005, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, dictó un auto que dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de enero de 2007 dos mil siete.

Por presentado Lic. Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 473, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en el Lote 542, Manzana XIII, Fraccionamiento Los Tulipanes, Mineral de la Reforma, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 15 quince de febrero del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., enero de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto de fecha 26 de noviembre del año en curso, dictado dentro del expediente número 196/2003, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Angel Cantera Robles, en contra de Claudia Hernández Trejo se ordenó publicar el presente auto Zimapán, Hidalgo, 26 de octubre del año 2004, por presentada Araceli Trejo Sánchez Apoderada Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo que disponen los Artículos 32, 33, 34, 58 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, en consecuencia se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el plazo legal de diez días hábiles para que ambas partes ofrezcan sus correspondientes probanzas.

V.- Además de notificar al demandado el presente acuerdo por medio de cédula se ordena publicar por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Norberto García López, en contra de María Isabel Bautista Avila, expediente número 434/2005, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero de 2007 dos mil siete.

Por presentado Norberto García López con su escrito de cuenta. Visto su contenido con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 305, 307, 310, 319 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 7 siete de febrero del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de María Isabel Bautista Avila y José Luis Carrillo Reséndiz. En su preparación, cítese a la misma para que el día y hora señalados comparezca, personalmente y no por Apoderado Legal, a absolver las posiciones que sean calificadas de legales, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa.

II.- Conforme a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

III.- Notifíquese y cúmplase...."

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de enero de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge Hernández Flores, en contra de Ricardo Enríquez Vergara, expediente número 334/2004, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

I.- Como lo solicitó, se abre el presente Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

II.- Conforme a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., enero de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2007

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

EDICTO DE REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Alberto Alpizar Ortiz, en calidad de Endosatario en Procuración de Juan José Delgadillo Santillán, en contra de José Gil Hernández-Ramírez, expediente número 1232/1992, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de enero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Juan José Delgadillo Santillán, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 veinticuatro de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, así como 552, 553, 554, 557, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como se solicita se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del inmueble embargado en diligencia de fecha 29 veintinueve de octubre del año 1992 mil novecientos noventa y dos, ubicado en la calle Doria número 16, del Municipio de Singuilucan, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 10.50 metros y linda con Felipe García; Al Sur: 7.50 metros y linda con la calle de Doria; Al Oriente: Mide 53.00 metros y linda con propiedad del señor Crescencio Hernández Chavarría; y Al Poniente: 53.00 metros y linda con propiedad del señor Francisco Hernández Ramírez, así como de los bienes muebles consistentes en un vehículo marca Datsun, modelo 1979, color blanco, con placas de circulación HGG-4106 del Estado de Hidalgo, con motor hecho en México, un juego de sala de tres piezas incluye el sillón de tres plazas y dos sillones individuales de madera de pino de la región el barniz y asiento de los sillones, un modular marca strmberg carison con reproductor de cassetts con salida auxiliares de AM y FM, incluye tornamesa y bocinas integradas.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de febrero del año 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDAD NACIONAL) por lo que respecta al bien inmueble.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado el monto total de la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDAD NACIONAL) por lo que respecta al bien vehículo, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDAD NACIONAL) por lo que respecta al juego de sala, y por lo que respecta al modular se le considera sin valor de acuerdo a su estado físico que presenta, valores periciales estimado en autos.

V.- Por cuanto hace a los bienes inmuebles, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el periódico "Sol de Hidalgo" en los lugares públicos de costumbre que resulten ser del bien inmueble embargado y en los tableros notificadores de este Juzgado.

VI.- Por lo que hace a los bienes muebles, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces de 3 tres en 3 tres en los lugares públicos de costumbre (tableros notificadores de este Juzgado entre otros).

VII.- Notifíquese a los acreedores Licenciado Rubén Campos García y Licenciado Angel Abraham Cruz Hernández el estado de ejecución en que se encuentra el presente Juicio para que si a su interés conviene intervengan en el avalúo y subasta del bien inmueble en el que aparecen como acreedores así como de los muebles embargados.

VIII.- Toda vez que el domicilio de Rubén Campos García se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto al Juez competente de Apan, Hidalgo para que en auxilio de las labores de este Juzgado den cumplimiento al punto que antecede.

IX.- Como complemento al presente auto, se le otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que reciba cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, libre oficios, expida copias certificadas y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Peñañiel López, que dá fe.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de enero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, H GO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pablo Martínez Hernández en contra de Estela Santiago Hernández, expediente número 435/2006.

Pachuca, Hidalgo., a 09 nueve de enero de 2007 dos mil siete.

Por presentado Pablo Martínez Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y con base en lo manifestado por los C.C. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y vista la razón actuarial que obra en autos, de la que se desprende que no existe domicilio alguno para localizar a la C. Estela Santiago Hernández, se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

ii.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no ser hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar por Ministerio de Ley Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que actúa con Secretario Lic. Lilia Flores Castelazo, que autoriza y dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo., 25 de enero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGÉLICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por **INOCENCIO CERÓN MILANES**, Expediente Número **265/2005**, se ha dictado entre otros, el acuerdo que a la letra dice.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado **INOCENCIO CERÓN MILANES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 879, 913 y 914 Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA.

I.- Como lo solicita el promovente y vistos los informes rendidos por las correspondientes dependencias que obran en autos, en las que informan que no se encontró domicilio alguno de los **C.C. OCTAVIO PÉREZ ORTA, ARCADIA MEJÍA MONTER Y PASCUAL SIERRA LUNA**, colindantes del predio motivo de las diligencias de información Testimonial Ad Perpetuam, notifíqueseles por medio de edictos a dichos colindantes, los cuales se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario del Sol de Hidalgo, de esta ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a fin de notificarles la radicación de dichas diligencias, radicadas en el juzgado primero civil bajo el expediente 265/2005, en virtud de que colindan por el lado oriente y poniente respectivamente del bien inmueble ubicado en la comunidad de San Francisco Mineral Del Chico, Hidalgo a fin de que haga valer lo que en derecho corresponda dentro del termino de 15 quince días, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma la C. LIC. JOSÉ ANTONIO RUIZ LUCIO Juez Primero de lo Civil, que actúa con Secretario LICENCIADA **BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA**, que autentica y da fe.

3 - 1

PACHUCA HIDALGO, 25 DE ENERO DEL AÑO 2007 -EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2007

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Ignacio Vázquez Martínez en contra de Productos de Leche Cremex S.A. de C.V., expediente número 119/2005 el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de enero de 2007 dos mil siete.

Por presentado José Ignacio Vázquez Martínez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados, consistentes el primero en el ubicado en calle sin nombre, en El Pedregal de San José, del Municipio de Santiago Tulantepec Hidalgo, y el segundo igualmente ubicado en la colonia El Pedregal de San José, Municipio de Santiago Tulantepec Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 veintisiete de febrero del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto al inmueble ubicado en calle sin nombre, en El Pedregal de San José del Municipio de Santiago Tulantepec Hidalgo, la cantidad de \$765,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); y del inmueble ubicado en la colonia El Pedregal de San José del Municipio de Santiago Tulantepec Hidalgo, la cantidad de \$821,600.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de éste H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo Hidalgo para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por 3 veces dentro de 9 días, en los estrados de éste H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a de enero del año 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar promovido por Constanza Rosario Viveros Castillo en contra de José Juan González Rojas expediente número 149/2006, se dictó un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

Por presentada C. Constanza Rosario Viveros Castillo, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 82, 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y en atención de que la parte actora dentro de su hecho número 2 manifestó que el último domicilio conyugal lo constituyo junto con el demandado José Juan González Rojas, en calle mina número Uno Barrio Nuevo Municipio de Tetepango Estado de Hidalgo, mismo domicilio que refirió el Vocal de la Junta Local Ejecutiva, Registro Federal de Electores, visible a foja 42 de los presentes autos, es procedente dejar sin efecto el auto dictado con fecha 05 cinco de octubre del 2006 dos mil seis.

II.- En consecuencia del punto que antecede, y en virtud de las contestaciones hechas por el C. Administrador de Correo, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y director de Policía Ministerial en el Estado de Hidalgo, se desprende que se ignora el domicilio del demandado, procédase a emplazar al demandado C. José Juan González Rojas, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo edición Regional Tula, haciéndose saber que el demandado deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del termino de 60 sesenta días contados a partir de la ultima publicación de los edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de misma deje de contestar, así mismo se requiere a la parte demandada para que dentro del termino antes referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le notificara por medio de cedula.

III.- Para cumplimentar el punto anterior publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario del Sol de Hidalgo, en sus Regiones de Tula de Allende, Hidalgo, y la correspondiente a Huehuetla, Estado de Hidalgo, lugar de origen del demandado, según aparece de la copia certificada del acta de matrimonio, en términos del artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Lic. S. Enrique Flores Colín, Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que auténtica y da fe. Doy fe.

3 - 1

Tula de Allende, Hidalgo, 28 de Noviembre 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2007

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Juan Marco Austria Salas en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero actualmente BBVA BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER en contra de Julio González Escamilla, radicándose la demanda bajo el expediente número 665/2004, en el cual se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los 16 dieciséis días del mes de mayo del año 2006 dos mil seis.

Vistos los presentes autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Juan Marco Austria Salas, en su carácter de Apoderado General de BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, actualmente BBVA BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER en contra de Julio González Escamilla, expediente número 665/2004. RESULTANDOS: ... CONSIDERANDOS: ... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria, intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose éste Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena al demandado Julio González Escamilla, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague a la parte actora la cantidad de \$107,354.80 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto que se compone del importe del crédito otorgado y dispuesto por la cantidad de \$41,845.53 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.), más el capital dispuesto para pagar intereses por la cantidad de \$187,953.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), importe contabilizado hasta el mes de diciembre de dos mil cuatro, más las cantidades que se sigan generando y acumulando por este concepto; así como al pago de intereses ordinarios generados más los que se sigan generando y acumulando durante la tramitación del presente Juicio hasta la fecha en que se haga el pago total del adeudo, conforme a la tasa pactada en el contrato fundatorio de la acción, intereses moratorios generados desde que incurrió en mora, más los que se sigan generando y acumulando durante la tramitación del presente Juicio hasta la fecha en que se haga el pago total del adeudo, conforme a la tasa pactada en el contrato fundatorio de la acción; prima de seguro no pagadas, desde el momento de la firma del contrato, más los que se sigan generando y acumulando durante la tramitación del presente Juicio hasta la fecha en que se haga el pago total del adeudo, conforme a la tasa pactada en el contrato fundatorio de la acción, gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, rubros que se cuantificarán en ejecución de sentencia, apercibido que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Además de la comunicación legal establecida en

el Juicio con la parte demandada Julio González Escamilla publíquese por 2 dos veces consecutivas los puntos resolutive de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada Diana Mota Rojas, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe. Doy fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 de septiembre de 2006 dos mil seis.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2007

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Emilio Hernández Mejía, en su carácter de hermano de la de cujus y a bienes de María Guadalupe Hernández Mejía, expediente número 764/2005, la C. Juez Quinto de lo Civil dictó acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 31 treinta y uno de mayo del año 2006 dos mil seis.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado en la Jurisprudencia firme del Poder Judicial de la Federación 1917-1985, cuarta parte, tercera Sala Titulada:

"Diligencias para mejor proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse agravio para ninguno de los litigantes ni altera las partes", se Acuerda:

I.- En virtud que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena de acuerdo a lo establecido por el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se desprende que el denunciante de la presente sucesión que se trata de un pariente colateral dentro del cuarto grado para mejor proveer y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de María Guadalupe Hernández Mejía, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro del presente juicio, quienes en su caso deberán comparecer ante este H. Juzgado, a deducir sus posibles derechos dentro de 40 cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 veintitrés de enero de 2007 dos mil siete.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2007

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario promovido por Licenciado Juan Marco Austria Salas en carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, actualmente BBVA BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER en contra de Alejandro Ortiz Peralta y María Natividad Vivanco Moreno, radicándose la demanda bajo el expediente número 590/2003, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de enero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Licenciado Juan Marco Austria Salas en carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, actualmente BBVA BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que los codemandados no dieron cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto de fecha 15 quince de noviembre del año próximo anterior, en el punto III, se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrieron.

II.- En consecuencia el avalúo presentado por la parte actora dentro del presente Juicio el cual obra agregado en autos entendiéndose la conformidad se los codemandados con el mismo, resulta procedente sea tomado como base para que el remate.

III.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en la casa número 14, de la Manzana XI, Sección "B", del Fraccionamiento Privada de San Javier, perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con ejercicio en este Distrito Judicial, bajo el número 2385, Tomo 1, Sección 1, Libro 1, con fecha 22 veintidós de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

IV.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de febrero del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este Juicio.

V.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

VI.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos a Fojas 120 ciento veinte a 125 ciento veinticinco.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

VIII - Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Ivette Karina Lozano Estrella, que autentica y dá fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 24 de enero de 2007 dos mil siete.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por Rafaela Ovando Álvarez en contra de Irma Rodríguez Castrejón y Luis Alberto Esquivel Cacho, expediente número 41/2005, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero de 2007 dos mil siete.

Por presentada Rafaela Ovando Álvarez, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 55, 131, 135, 457 al 476, 488, 489, 493, 494, 495, 496, 503, 505, 519, 522, 524 y 554 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- Toda vez que del certificado de gravámenes se advierte que la promovente es la única acreedora, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en: Lote 11, Mz. "O" de la calle retorno Jalapa, número oficial 43, Unidad Habitacional Sahagún II en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de la parte demandada.

III.- IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 9:00 horas del día 20 de febrero del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$337,830.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", edición regional Apan-Tepeapulco-Ciudad Sahagún; así como en la puerta de entrada de este Tribunal o en los tableros notificadores o lugares públicos de costumbre, además en la finca sujeta a remate, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VII.- VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana, Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fe.

2 - 1

Apan, Hidalgo, enero 26 de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

DENTRO DEL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR JUAN FRANCISCO CANO FRAGOSO, EN CONTRA DE RUBI MONROY CASTAÑEDA, EXPEDIENTE NÚMERO 560/2005 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE LA LETRA DICE:

Pachuca, Hidalgo, a 11 once de Diciembre de 2006 dos mil seis.

Por recibido oficio número 1683/2006, procedente de la Segunda Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado al cual se acompañan copias certificadas del acuerdo dictado dentro del Toca Civil número 934/2006-II, con fecha 30 treinta de Noviembre del año 2006, así como promoción suscrita por JUAN FRANCISCO CANO FRAGOSO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación familiar y a efecto de regularizar el procedimiento sin que esto implique violación a las formalidades del procedimiento ni suplencia de la queja; SE ACUERDA:

I.- A sus autos el oficio que se recibe el testimonio de apelación y las copias certificadas que se acompañan, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 21 veintiuno de Noviembre del año en curso en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Familiar del Estado, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha 04 cuatro de Octubre del año en curso.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ quien actúa con Secretario, LIC. JANNY VERÓNICA MARTÍNEZ TÉLLEZ que da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de Octubre de 2006 dos mil seis.

VISTOS para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** dentro de los autos del Juicio de **DIVORCIO NECESARIO** promovido por JUAN FRANCISCO CANO FRAGOSO en contra de RUBI MONROY CASTAÑEDA, Expediente Número 560/2005, y: RESULTANDOS CONSIDERANDOS RESUELVE

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar Intentada.

TERCERO.- La parte actora no probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda subsistente el vínculo matrimonial que une a los C. C. JUAN FRANCISCO CANO FRAGOSO y RUBI MONROY CASTAÑEDA, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fecha 28 veintiocho de diciembre de 2002 dos mil dos, mismo que se encuentra asentado en el acta número 958, del libro número 05.

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada de todas y cada una de las prestaciones reclamadas; por los razonamientos vertidos en el considerando que antecede.

SEXTO.- Se levantan las medidas provisionales decretadas en autos.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas en esta Instancia.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

ASI definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, que actúa con Secretario que da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de enero del 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC: ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **MARÍA DEL REFUGIO RIVEROS TAPIA** EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **NAMI PACHUCA S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE **CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y ANTONIA HERNÁNDEZ MONTER**, EXPEDIENTE NÚMERO 426/2003, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco días del mes de Enero del 2007 dos mil siete.

Por presentado EDUARDO OSORIO CHONG, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en el de cuenta, en virtud de las cuales, como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Epazoyucan 47 actualmente 147 Unidad Habitacional Artículo 123, lote 17 manzana 8, en esta Ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 468, Tomo 1, Libro 1, Volumen-, Sección 1, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 1996 mil novecientos noventa y seis.

II.- Se convocan postores para la primera almóneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de febrero del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$154,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada **MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ** Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos Licenciada **SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO**, que da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 25 de Enero del 2007.-C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZÁLEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSE LUIS CABRERA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSE ANTONIO BARRERA MARTÍNEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 661/2005, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de enero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado **ERNESTO SALVADOR JUÁREZ FERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Por reconocida la personalidad con que se ostenta el ocurso en su carácter de apoderado General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en términos de las copias certificadas del testimonio de la escritura pública número 33213, de fecha 05 cinco de agosto del año 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 86 con ejercicio en México. Distrito Federal, misma que obra a fojas 8 a 49 del sumario.

II.- En virtud de las manifestaciones que vierte en el de cuenta y como lo solicita se señala de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 22 veintidós de febrero del año 2007 dos mil siete, a efecto de que se lleve a cabo la primera almoneda de remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el periódico oficial del Estado y en el Diario "El Milenio", que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada **MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ** que actúa legalmente con Secretario Licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN ORTEGA RUIZ** que autoriza y dá fe.

VALOR.-

De \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

DÍA Y HORA DEL REMATE.-

A las 11:00 once horas del día 22 veintidós de febrero del año 2007 dos mil siete.

SITIO DE REMATE.-

En el local de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo, a 29 de enero del año 2007.-C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 15 quince de febrero del año en curso, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. ISRAEL LUNA LUGO, en su carácter de Apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra EDUARDO HUGO CASTRO OSEGUERA, expediente número 193/2006.

Se decreta en publica subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio, ubicado en Primera Cerrada de Esmeralda 827, ochocientos veintisiete, lote 414 cuatrocientos catorce, Manzana VIII, Fraccionamiento Colinas de Plata, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, de este lugar, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, como Registro Público de la Propiedad y del comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta Ciudad.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL AÑO 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2007